

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Pedro B. y Casadell.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real orden circular excitando el celo de los Tribunales de Justicia á fin de que tramiten con toda actividad los procesos que pudieran incoarse por insultos ó calumnias á la Guardia civil.

**Ministerio de Marina:**

Ley concediendo amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas con motivo de informalidades cometidas en los certificados de los viajes que se exigen para obtener el título de Piloto ó Capitán de la Marina mercante. Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden ampliando hasta 1.º de Enero próximo el plazo para la publicación de los escalafones de este Ministerio. Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando hallarse abierto el pago de haberes á las Clases pasivas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la enajenación de tierras procedentes de las labores de esta Fábrica.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden circular á los Gobernadores relativa á la aprobación de acuerdos municipales.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto reconociendo derecho á ocupar cátedras de número á los actuales Catedráticos supernumerarios y Auxiliares.

Reales órdenes de personal. Otra autorizando á los Profesores de Escuelas Normales, nombrados en virtud de oposición por Real orden de 16 del corriente, para tomar posesión de sus cargos en las Escuelas Normales más cercanas al punto de su residencia.

Subsecretaría.—Orden aprobatoria del plan de enseñanza para el próximo curso académico en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición de las que se ha tomado razón durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

**Consejo de Estado:**

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Autos dictados por este Tribunal.

**Administración provincial:**

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Junta provincial de Beneficencia de Gerona.—Relación de las personas que ejercen el cargo de Vicepresidente y Vocales en esta Junta y vacantes que existen.

**Administración municipal:**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE MARINA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas con motivo de informalidades cometidas en los certificados de los viajes que se exigen para obtener el título de Piloto ó Capitán de la Marina mercante, debiendo los Tribunales de Marina, al aplicar esta amnistía, extenderla á todas las incidencias y consecuencias de los hechos que han dado lugar al procedimiento.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en las causas pendientes por el expresado motivo. Las personas que por ellas estén detenidas ó presas, serán puestas inmediatamente en libertad.

Art. 3.º La responsabilidad en que hubiesen incurrido los amnistiados por daños y perjuicios causados á tercero con ocasión de los hechos á que se refiere esta ley, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los interesados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 22 de Junio de 1900, derogatorio de los de 30 de Julio de 1897 y 11 de Octubre de 1898, que concedían derecho á obtener cátedras de número por concurso á los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos, demanda una inmediata modificación por el carácter transitorio que su artículo 2.º le atribuye, y porque el absoluto mandato que encierra su art. 1.º, ha privado á algunos de aquellos de un derecho que con arreglo á la legislación habían adquirido, y les fué reconocido en varias ocasiones. Así lo ha estimado el Consejo de Instrucción pública

ca en sus notables informes de 12 de Abril y 25 de Mayo últimos, emitidos en los expedientes que dan origen al presente proyecto de decreto.

El principio consignado en los mismos y proclamado ya en la sabia ley de 1857 de que la oposición sea el único sistema para ingresar en el Profesorado público, hay que ratificarlo una vez más, consagrando su excelencia y su eficacia.

Mas para que tal principio pueda llevarse á efecto en toda la integridad que conviene, y de una vez para siempre, si esto fuera posible, se hace preciso definir bien los derechos adquiridos por los funcionarios que al amparo de ciertas variantes legales, en las que se ha conservado el principio de la oposición como él es en sí mismo, y procurar, con el reconocimiento de aquellos derechos, dar colocación lo más brevemente posible á sus poseedores, á la sombra de cuyos derechos nacen aspiraciones de otros funcionarios, las cuales perturban hondamente la marcha regular de la Administración en la provisión de cátedras.

Obedeciendo á este criterio, el que suscribe propone, como un acto de justicia, el reconocimiento del derecho á ocupar cátedras de número á los antiguos Catedráticos supernumerarios, á los Auxiliares numerarios que ingresaron por oposición y que por su origen disfrutaban de él hasta el año anterior, impidiendo al mismo tiempo á todos los demás su ascenso á Catedráticos numerarios por concurso, y conservándoles en cambio, para lograr tal ascenso, el turno-especial de oposición establecido en el Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
 Conde de Romanones.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el parecer del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce derecho á ocupar cátedras de número á los actuales Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos que, habiendo ingresado por oposición en el Profesorado auxiliar, reúnan las condiciones que les exigía el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para su ascenso á Catedráticos numerarios.

Art. 2.º Los actuales Catedráticos supernumerarios podrán ser nombrados para cátedras de número en establecimiento de igual clase de enseñanza y categoría, y de la misma Facultad ó Sección de Universidades é Institutos, con ocasión de vacante, á su instancia y previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º Los actuales Auxiliares por oposición tendrán derecho á solicitarlas en concurrencia con los Catedráticos numerarios en el turno de trasacción, siempre que sean de la misma Facultad y Sección en que prestan sus servicios y pertenezca la cátedra vacante á establecimiento de igual clase y categoría al

en que á la sazón son Auxiliares los concursantes. En las traslaciones á que concurren tales Auxiliares será circunstancia única de preferencia para adjudicar la cátedra la antigüedad, y ésta será reconocida desde la fecha de su primer nombramiento de Auxiliar propietario.

Art. 4.º Siendo el objeto de los artículos anteriores unificar la procedencia de todo el Profesorado, y siendo conveniente dar salida á los Profesores auxiliares actuales que por virtud de los mismos pueden optar por concurso á cátedras de número, queda determinado que el que de ellos fuese propuesto y nombrado, á su instancia, para una cátedra y no se posesionase dentro del plazo legal, se entenderá que renuncia á todo derecho para lo sucesivo, quedando con la categoría que como Auxiliar numerario le corresponda, no pudiendo ascender á Catedrático numerario, sino en el turno de oposición correspondiente á los de su clase.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Los relevantes servicios que el benemérito instituto de la Guardia civil presta á la Nación, así para garantizar la seguridad del ciudadano, como de la propiedad, siendo en todo tiempo auxiliar poderoso de los Tribunales de justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores, hace indispensable que se le conserve incólume el prestigio y la autoridad con que siempre ha desempeñado sus meritorias funciones, sin consentir que en *meetings* y reuniones públicas sea insultado y calumniado por los oradores que en ellas toman parte, faltando á los prescripciones de la ley.

Para evitarlo, el Ministro de la Gobernación ha dirigido una circular á los Gobernadores ordenándoles que en los casos en que tales excesos de palabra se cometan, los Delegados de su autoridad suspendan la reunión y pongan á los culpables á la disposición judicial; y si tal sucediese, espero del acreditado celo de los Tribunales de justicia y de los funcionarios del Ministerio fiscal tramiten é inspeccionen los procesos con toda actividad, inteligencia y laboriosidad, á fin de que la acción de la justicia sea reparadora y contribuya á sostener incólume el prestigio del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, aplicando rectamente la ley contra los que hubieran delinquido.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1901.

TEVERGA

Sras. Presidente y Fiscal de la Audiencia de ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excesivo número de reclamaciones presentadas por los funcionarios dependientes de este Ministerio solicitando el pase de un ramo á otro de los distintos que comprenden los diferentes servicios afectos al mismo, acogiéndose al derecho concedido en la Real orden de 15 de Abril próximo pasado, ha hecho imposible su resolución dentro del plazo concedido con tal objeto, y como por otra parte, y por igual motivo, tampoco han podido ser resueltas muchas de las instancias en que se pretende por empleados procedentes del suprimido Ministerio de Ultramar la inclusión en dichos escalafones, todo lo cual ha de impedir la publicación de éstos en 1.º de Agosto próximo, y acercándose ya la época en que han de publicarse totalizados, en fin de Diciembre, á fin de que no queden incumplidas las disposiciones que determinaron se llevara á cabo ordinariamente en la primera quincena del mes de Enero de cada año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se am-

plíe hasta 1.º de Enero próximo el plazo que se concedió para la publicación de los referidos escalafones, y que durante el mismo puedan seguirse verificando los cambios solicitados de un ramo á otro, sin que por ello se entiendan prorrogados los términos concedidos para entablar las reclamaciones de que se trata, los cuales concluyeron definitivamente en 30 de Junio y 30 de Abril últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.

URZÁIZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberación de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la acción de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administración local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresos de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlas y hacerlas cumplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos, que son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun odioso el ejercicio del poder público.

He aquí la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado á recordar á V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; á esclarecer su sentido; á encargarle singularmente que los cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos á la letra y aun al espíritu de la ley misma, y á fijarle un canon para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tasadamente la ley confirió á los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal, que ésta, obedeciendo á un racional sistema descentralizador, ha distinguido aquellos asuntos que afectan á intereses exclusivamente municipales, de aquellos otros que más ó menos directamente tocan á intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolución corresponda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha cometido exclusivamente á los Ayuntamientos la función de resolver sobre aquellos asuntos á que en primer término se hace referencia, después de establecer en el art. 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razón á que adolezcan de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, una vez pronunciada por el Gobernador la resolución relativa á la competencia ó incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, á los Tribunales del fuero común en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se han entendido y aplicado estos preceptos legales, ni son pocos los asuntos de esta índole en que los Gobernadores han resuelto respecto al fondo, y en que en última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espíritu descentralizador de la ley Municipal, ha conocido el Ministro de la Gobernación; pero por esto mismo se ha comenzado calificando de viciosas estas prácticas y encareciendo á V. S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayunta-

mientos y por las Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellos observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa, han dado lugar en más de una ocasión á que el ejercicio de tal prerrogativa se extienda más allá de lo que el legislador quisiera, atendiendo al conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente á impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el artículo 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo establecimiento se halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á los que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin, cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen á los intereses generales amparados por las leyes; y á impedir también que en los presupuestos de gastos se omita algún crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecen las leyes, ó se incluya alguna contraria á lo que las mismas ordenan.

Singularmente encargo á V. S., que tenga presente que éste y no otro es el alcance del art. 150 de la ley municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada, cuide bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley á que se oponga.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueran dictados, confirmando ó revocando en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos.

2.º Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzando, desde que tal resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuanto fuese revocatoria.

3.º Que la facultad atribuida á los Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal, de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada á lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la ley Municipal, de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á la cuantía que para ellos autoricen las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten á los intereses generales y sean contrarios á las leyes, é impedir también que con infracción de aquellas se consigne ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados á especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto á que nieguen su aprobación, expresando concretamente el texto legal á que aquélla sea contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto fecha de ayer, y por la Real orden de 17 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se anula la convocatoria de traslación de la cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, anunciada por Real orden de 12 de Febrero de 1901.

2.º Se reintegra en la expresada cátedra, desde esta fecha, en propiedad, á D. Juan Francisco Mambrilla, con la categoría de término, núm. 6 triplicado, del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y el haber anual de 8.750 pesetas; y

3.º Se le reconoce al mencionado Catedrático el derecho al percibo de todos sus haberes correspondientes al sueldo anual de 8.750 pesetas, desde el 8 de Agosto de 1900 en que cesó por jubilación, hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la Escuela elemental de Alcoy, á D. Antonio Vilaplana y Lloréns, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Antonio Vilaplana y Lloréns.*

En 14 de Octubre de 1887 fué nombrado, por la Dirección general de Instrucción pública, Ayudante interino de las enseñanzas gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Alcoy.

Reorganizada la Escuela con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1900, se le nombró, por Real orden de 25 de Mayo de 1900, á propuesta de la Junta de Profesores, Ayudante interino de la Sección técnica.

Ha desempeñado la clase especial de Dibujo de tejidos desde el curso de 1889 al 1896.

Tiene los títulos de Perito mecánico y Perito químico.

Ha obtenido patente de invención por un nuevo procedimiento para la formación de pastas fosfóricas, y es Director de la fábrica de fósforos de la viuda de Eugenio Bubal, en Alcoy.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la Escuela elemental de Almería, á D. Manuel Arnés Vizcaíno, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Manuel Arnés Vizcaíno.*

En 14 de Octubre de 1887 fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Ayudante interino de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, y en este cargo ha sido confirmado, á propuesta de la Junta de Profesores, por Real orden de 26 de Mayo de 1900, al reorganizarse la Escuela, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero del mismo año.

Está encargado desde 27 de Abril de 1898 de la clase de Dibujo geométrico y ha sido Secretario interino de la Escuela.

Bachiller en Artes.

Tiene aprobadas las asignaturas de la carrera de Perito mercantil y de la elemental de primera enseñanza.

Delinante de Obras públicas, Oficial segundo de Administración.

Vicecensor de la Real Sociedad económica de Amigos de Pais de Almería y Presidente de la Sección de Bellas Artes de dicha Sociedad.

Socio corresponsal de las Económicas de Granada, Málaga y Barcelona.

Idem íd. de la Real Diputación arqueológica y geográfica del Príncipe Alfonso, de Almería.

Formó parte del Jurado de la Exposición de Artes pictóricas y retrospectiva, organizada en 1896 por el Círculo literario de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la Escuela elemental de Béjar, á D. Evaristo Nieto y Gómez, con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Evaristo Nieto y Gómez.*

En 11 de Octubre de 1887 fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Ayudante interino para la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios de Béjar.

Por orden de la misma Dirección, fecha 25 de Noviembre de 1887, fué trasladado con el mismo cargo á las enseñanzas gráficas.

Reorganizada la Escuela con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1900, fué nombrado por Real orden de 2 de Junio de dicho año Ayudante interino de la Sección técnica.

Fuó Profesor interino de la clase de Dibujo lineal de adorno de la Escuela industrial de Béjar desde 1865 á 1868.

Fuó, durante ocho años, Ayudante de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Béjar, hasta 1887 en que se declaró Escuela oficial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Ayudante numerario, en virtud de concurso, de la Sección técnica de la Escuela elemental de Gijón á D. Ulpiano Alonso Alvarez, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos de D. Ulpiano Alonso Alvarez.*

En 25 de Noviembre de 1887 fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Ayudante interino de la Escuela de Artes y Oficios de Gijón.

Reorganizada la Escuela por virtud del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se le nombró, por Real orden de 26 de Mayo de 1900, y á propuesta de la Junta de Profesores, Ayudante interino de la Sección técnica.

Ha sido durante cinco años Profesor de Dibujo geométrico en el Ateneo-casino de obreros de Gijón y seis años en colegios particulares.

Ha obtenido medalla de bronce en la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, cerámica y cristalería, verificada en Madrid el año 1883; diploma de primera clase en el Certamen artístico de Gijón de 1888, y medalla de segunda clase en la Exposición de Barcelona de 1892.

En 1893 fué nombrado Miembro titular de la *Société Scientifique Européenne*, con medalla de primera clase.

En 1894 le fué otorgado el título de Miembro de honor, con medalla de oro, de la *Académie des inventeurs, industriels et exposants*.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por varios Profesores de Escuelas Normales de Maestros, Sección de Letras, nombrados, en virtud de oposición, por Real orden de 16 del corriente, solicitando poder posesionarse de sus respectivos cargos en puntos distintos de aquellos para que han sido nombrados;

Teniendo en cuenta que la concesión de la gracia que se solicita en nada perjudica á la buena marcha de la enseñanza, por estar actualmente en el período de vacaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á los referidos Profesores para tomar posesión de los cargos para que han sido nombrados en las Escuelas Normales más cercanas al punto en que ellos residan; y

2.º Que para los efectos de los concursos de ascenso y traslado se tengan por posesionados todos ellos desde el día 21 del presente mes, y se compute la antigüedad entre ellos por el orden de prelación en que fueron propuestos por el Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos núm. 4.553, promovidos por Doña Juana Gutiérrez y Muñiz, sobre revocación del acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1899, relativo á que deje de abonársele la bonificación del tercio en la pensión del Montepío de Ultramar, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se han dictado por dicho Tribunal el auto y la providencia que, literalmente copiados, dicen así:

«Auto.—Señoras: H. Iglesias, A. Castrillo, G. Blanco, Serrano, Marqués de Vivel.

Resultando que Doña Juana Gutiérrez y Muñiz interpuso recurso contencioso contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Noviembre de 1899, acordándose, por providencia dictada por la Sala en 15 de Febrero de 1900, que luego que la interesada se ratificara en su escrito de interposición del recurso se proveería, habiéndose notificado dicha providencia á la interesada el 20 de Febrero del mismo año, sin que hasta la fecha se haya ratificado la interesada:

Visto el art. 95 de la ley de 22 de Junio de 1894:

Visto el art. 195 del reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley:

Considerando: que con arreglo á lo preceptuado en los mencionados artículos, debe entenderse abandonado todo recurso cuya marcha esté paralizada durante un año por culpa del demandante:

Considerando: que esta disposición es evidentemente aplicable al caso de autos, toda vez que el incumplimiento de la providencia antes mencionada es únicamente imputable á la parte recurrente y ha transcurrido con exceso el término que el precepto legal taxativamente señala;

Se declara caducado este recurso y archívese el rollo.

Madrid 22 de Febrero de 1901.—Fermín H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—R. Serrano Alcázar.—El Marqués de Vivel.—Licenciado Domingo Salazar.»

«Providencia.—Sres. G. Blanco, Serrano, Marqués de Vivel.

Madrid 21 de Mayo de 1901.

Publiquense los oportunos edictos en la GACETA para notificar á la interesada el auto dictado por la Sala en 22 de Febrero del corriente año.—D. Salazar.»

Y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 21 de Mayo del corriente año, y para que sirva de notificación á la demandante, expido el presente edicto en Madrid á 30 de Julio de 1901.—El Secretario de Sala, P. S., Licenciado Francisco Cabello.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos núm. 4.685, promovidos por D. José Fernández Campas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1900, relativa á la apertura legal de unos trayectos en las calles de Hilarión Eslava, Gambardo y Menéndez Valdés, de esta Corte, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se han dictado por dicho Tribunal el auto y la providencia que, literalmente copiados, dicen así:

«Auto.—Resultando que en providencia de 22 de Mayo de 1900, notificada al actor el día 25, se le requirió para que suministrase papel sellado; y

Considerando que, por hallarse detenido el pleito durante un año por culpa del actor, procede aplicar el precepto del artículo 95 de la ley;

Se declara caducado este recurso, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—Fermín H. Iglesias.—Félix García Gómez.—El Conde de Pallares.—Demetrio Alonso Castrillo.—R. Serrano Alcázar.—Licenciado Luis María Lora.»

«Providencia.—Sres. Alonso Castrillo, Serrano y Vivel.—En vista del resultado de la anterior diligencia, insértese el auto de 30 de Mayo en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Junio de 1901.—Rubricado.—Lorente.»

Y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 18 de Junio del corriente año, y para que sirva de notificación al demandante, expido el presente edicto en Madrid á 30 de Julio de 1901.—El Secretario de la Sala, P. S., Licenciado Francisco Cabello.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Contencioso.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa el fallecimiento de D. Pedro Batllia y Casadell, natural de San Felu de Boada (Gerona), de cincuenta y seis años de edad, soltero y dedicado al comercio; dejando una casita de tabla y un poco de caña sembrada en el potrero Caimanero, valuada en 500 pesos.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

**NINGUNO.**

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Intendencia militar de la primera región	Ministerio de la Guerra	1.ª	Ordenanza celador	1.248			
2	Escuela de Comercio de la Coruña	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	3.ª	Escribiente	1.250			
3	Idem id. de id.	Idem	2.ª	Bedel	1.250			
4	Idem id. de id.	Idem	1.ª	Mozo de aseo	1.000			
5	Instituto de Cebra	Idem	2.ª	Conserje	1.000			
6	Escuela de Comercio de Málaga	Idem	2.ª	Bedel	1.250			
7	Idem id. de id.	Idem	2.ª	Idem	1.250			
8	Ayuntamiento de Bullas (Murcia)	Capitanía general de Valencia	3.ª	Oficial primero	999			
9	Idem	Idem	3.ª	Oficial segundo	806			
10	Gobierno civil de Lérida.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública	Capitanía general de Cataluña	3.ª	Escribiente archivero	875			
11	Audiencia provincial de Salamanca	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Portero	1.000			
12	Diputación provincial de Lugo	Capitanía general de Galicia	3.ª	Escribiente undécimo	750			

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se enojan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
13	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Lemona (Vizcaya)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero	500			
14	Instituto de la Coruña	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	1.ª	Mozo	750			
15	Idem de Málaga	Idem	1.ª	Idem	750			
16	Ayuntamiento de Espinar (Segovia)	Capitanía general de Castilla la Nueva	1.ª	Sereno municipal	547			
17	Juzgado de primera instancia é instrucción de Navalcarnero (Madrid)	Idem	1.ª	Alguacil	480			Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
18	Ayuntamiento de Brozas (Cáceres)	Idem	2.ª	Inspector de orden público y policía	732			Tiene derecho á ocupar vacante retribuida de por-tero cuando ocurra.
19	Diputación provincial de Sevilla	Capitanía general de Andalucía	1.ª	Ordenanza suplente	Sin sueldo			Tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.
20	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	1.ª	Guardia municipal suplente	Idem			Idem id.
21	Juzgado de primera instancia é instrucción de Montefrío (Granada)	Idem	1.ª	Idem	Idem			Idem id.
22	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Alguacil	480			
23	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	730			
24	Ayuntamiento de Bullas (Murcia)	Idem	1.ª	Peón caminero	730			
25	Idem	Capitanía general de Valencia	2.ª	Oficial cuarto	500			
26	Idem	Idem	2.ª	Administrador de consumos	999			
27	Idem	Idem	1.ª	Sereno	307.50			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
28	Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	500			
29	Idem	Idem	1.ª	Idem	500			



## NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Agosto próximo.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducido sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con- firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
- 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio, Madrid 31 de Julio de 1901.—WEYLER.

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Dirección de Hidrografía.

GRUPO 118 — 23 DE JULIO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## España (costa N. W.)

Boya retirada en la ría de Vigo.

Núm. 557, 1901.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 15 del actual fué retirada á tierra la boya modelo D, que señalaba el bajo Rodeira en la ría de Vigo, á fin de proceder á su reparación, quedando avalizando dicho bajo un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

## Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 558, 1901.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 15 del actual quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo Salgueiron en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada de color negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

## Islas San Pedro y Miqueion.

## Causa de la disminución del alcance de las luces.

(Avis aux Navigateurs, núm. 199/1.262. Paris, 1901.)

Núm. 559, 1901.—Según comunicación, con fecha 20 de Junio de 1901, del Capitán de fragata Pivet, antiguo Comandante del aviso *La Manche*, los cristales de las casas de San Pedro se encontraron, al día siguiente del temporal de 23 de Septiembre de 1900, cubiertos con una espesa capa de sal que disminuía considerablemente la transparencia.

Durante el temporal la luz fija blanca de Langlade, cuyo alcance es de 20 millas, no se avistó más que á 5.

De la relación de estos dos hechos, el Comandante de *La Manche* deduce que los depósitos de sal pueden acumularse en ciertas circunstancias en los cristales de los faros de Terranova y de las islas de San Pedro y Miquelon, disminuyendo así de una manera peligrosa el alcance luminoso de estos aparatos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 14.

Carta núm. 138 de la sección IX.

## MAR MEDITERRÁNEO

## MAR ADRIÁTICO

## Austria Hungría.

Canal de Trau.—Punta Ciprián ó Zubrián.

Sector de visibilidad de la luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 200/1.264. Paris, 1901.)

Núm. 560, 1901.—La luz *fija roja* encendida en punta Ciprián ilumina del S. 23° E. al N. 45° 30' E. por el S., el W. y el N. (253° 30').

Se enciende á 3,4 m. sobre el nivel de pleamar, en un candlabro de hierro colocado en un zócalo de piedra de una altura total de 3,1 m.

Su alcance luminoso es de 2 millas.

Situación aproximada: 43° 30' 45" N. por 22° 28' 30" E.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 138.

Carta núm. 866 de la sección III.

## OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

## Australia (costa E.)

Islas Barnard del N.—Cambio de carácter de la luz.

(Notice to Mariners, núm. 440. Londres, 1901.)

Núm. 561, 1901.—Según aviso del Gobierno de Queensland, con fecha 11 de Abril de 1901, la luz de grupos de destellos blancos encendida en la más S. de las islas Barnard del N., en las cercanías del puerto de Mourilyan, se ha sustituido por una luz *fija blanca* visible á 14 millas en tiempos claros.

Ninguna de las otras características de la luz se ha modificado.

Situación aproximada: 17° 40' 30" S. por 152° 23' 20" E.

Cuaderno de faros, núm. 9, pág. 90.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 119.—24 DE JULIO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Isas Británicas.

## Irlanda (costa W.)

Punta Cleggan.—Luz.

(Notice to Mariners, núm. 429, Londres, 1901.)

Núm. 562, 1901.—Se ha encendido una luz permanente á 18,3 m. sobre el nivel del mar en la punta Cleggan, bahía de Cleggan, cuya luz ilumina, con luz *fija verde*, del N. 41° E. al N. 56° W. por el N. (97°); con luz *fija blanca*, del N. 56° W. al N. 68° W. (12°); *fija roja*, del N. 68° W. al S. 79° W. por el W. (33°); *fija blanca*, desde el S. 79° W. hasta donde la oculta la tierra.

El faro es una torre cuadrada de piedra gris de 3,1 m. de altura situada á un cable y  $\frac{1}{4}$  al N. 76° W. de la cumbre de 58 m.

La potencia luminosa de la luz es menor que 10 Cárceles. Situación aproximada: 53° 34' 30" N. por 3° 55' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 144.

Carta núm. 62 de la sección II.

## MAR BÁLTICO

## Dinamarca.

Bajo al S. del buque faro Gjedser Havn.

(Avis aux Navigateurs, núm. 211/1.352. Paris, 1901.)

Núm. 563, 1901.—Existe un bajo cubierto con 5,3 m. y rodeado de fondos de 7 á 8 m. á 8 cables al S. 12° E. del buque faro Gjedser Havn, fondeado al S. 19° W. del faro de Gjedser.

Carta núm. 821 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## España (costa S. E.)

Almadraza levantada en el distrito de Mazarrón.

Núm. 564, 1901.—El Ayudante de Marina de Mazarrón comunica que el 15 del actual quedó totalmente levantada la almadraza nombrada Azohía, habiendo terminado la pesca con dicho arte.

Carta núm. 712 de la sección III.

## Argelia.

Bajo al NW. de Mersa Mahinin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 203/1.299. Paris, 1901.)

Núm. 565, 1901.—Existe un bajo cubierto con 3,8 m. de agua á unos 400 metros de tierra delante de Mersa Mahinin en fondos de 8 á 9 m.

Situación aproximada: 36° 30' 55" N. por 7° 25' 32" E.

El marabout de Sidi Bou Mahia no existe.

En la cumbre de Djebel Es Sadj hay un marabout que es muy visible desde afuera.

Situación: 36° 29' 17" por 7° 29' 2".

Carta núm. 800 de la sección III.

## OCÉANO ÍNDICO

## Golfo de Bengala.

## Indostán.

Vakalapudi.—Cambio temporal del carácter de la luz.

(Notice to Mariners, núm. 424. Londres, 1901.)

Núm. 566, 1901.—Según aviso del Gobierno de la India, la luz de destellos blancos encendida en Vakalapudi se reemplazará temporalmente del 15 de Noviembre al 15 de Diciembre de 1901 por otra *fija blanca*.

Situación aproximada: 17° 1' N. por 88° 29' E.

Cuaderno de faros, 8, núm. 386.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 16 de Septiembre, á las diez, tendrá lugar en esta Fábrica, y en el despacho del que suscribe, la subasta pública para enajenar 313.394 kilogramos de tierras en su natural estado de humedad, procedentes del beneficio y desazogado de las labores de esta Fábrica, ejecutadas en los años económicos de 1898 99 á 1901.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados á las horas de oficina, entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 31 de Julio de 1901.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D. ...., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 313.394 kilogramos próximamente de tierras húmedas, procedentes de las labores de oro y plata ejecutadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á adquirirlas al tipo de .... (en letra) cada kilogramo de tierras húmedas y cumplir aquéllas en todas sus partes,

(Domicilio.)

(Fecha y firma.) —S

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.550 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
27.143	100.000	Valencia.	Valencia.
8.199	40.000	Santander.	Sevilla.
4.653	20.000	Padrón.	Madrid.
10.349	1.500	Castro Urdiales.	Murcia.
23.501	1.500	Madrid.	Madrid.
965	1.500	Sevilla.	Valladolid.
10.319	1.500	Barcelona.	Madrid.
10.273	1.500	Idem.	San Fernando.
6.158	1.500	Madrid.	Cartagena.
18.249	1.500	Barcelona.	San Sebastián.
17.246	1.500	Idem.	San Fernando.
30.574	1.500	Idem.	Barcelona.
13.039	1.500	Idem.	Idem.
18.493	1.500	Málaga.	Bilbao.
18.805	1.500	Lora del Río.	Madrid.
4.917	1.500	Cartagena.	Málaga.
24.070	1.500	Barcelona.	Barcelona.
5.588	1.500	Madrid.	Madrid.
23.723	1.500	Barcelona.	Bilbao.
23.967	1.500	Idem.	Jerez Frontera.
16.095	1.500	Murcia.	Barcelona.
4.595	1.500	Coruña.	Madrid.
2.607	1.500	Madrid.	Idem.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María Luisa Pozas, del Colegio de la Paz.
- Mercedes Iglesias García, del ídem.
- Juliana Delgado, del ídem.

No constando en este Centro directivo que existan más interesadas con derecho á estos premios.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del ab-

solutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Agosto de 1901.

Ha de constar de 14.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 980.000 pesetas en 700 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	240.000
1 ..... de.....	100.000
1 ..... de.....	30.000
11 ..... de 5.000.....	55.000
680 ..... de 800.....	544.000
2 aproximaciones de 2.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....	4.500
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.500
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.000
<b>700</b>	<b>980.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 14.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á sa-

tisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

**Sección de Ultramar.**

En la Caja de dicha Sección se halla abierto el pago de los haberes de individuos de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que son altas en las nóminas de su clase, todos los días laborables, desde el 2 al 10 de Agosto próximo y horas de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que los Sres. Sáenz de Jubera, hermanos, editores de esta Corte, en nombre y representación de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que lo es de París, desean introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«El mundo de los Sueños», por Camilo Flammarion. Traducción de F. Sarmiento. Continuación de lo desconocido y los problemas psíquicos.—París. Librería é imprenta de la Viuda de Ch. Bouret. 1901. Un vol. de 187 págs. en 8.º

Madrid 29 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo

**Escuelas especiales.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de esa Escuela;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el plan de enseñanza para el curso académico de 1901 á 1902, que es idéntico al del curso anterior, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Juan Melgar.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

**Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

**PLAN DE ENSEÑANZA PARA EL CURSO DE 1901 Á 1902**

Distribución de las materias que comprende la enseñanza entre las diferentes asignaturas, que se eleva á la aprobación de la Superioridad en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del reglamento.

AÑOS	ASIGNATURAS	MATERIAS QUE COMPRENDEN	Lecciones orales por semana.	PROFESORES
1.º	Mecánica racional.....	Elementos de cálculos de probabilidades.....	4	D. Antonio Portuondo.
	Física.....	Mecánica racional de sólidos.....		
	Química.....	Mecánica racional de fluidos.....		
	Estereotomía.....	Física.....		
2.º	Geología.....	Química.....	3	D. Melchor de Palau.
	Topografía y Geodesia.....	Estereotomía.....		
	Materiales de construcción.....	Geología aplicada á la construcción.....		
	Mecanismos y agentes motores.....	Topografía y elementos de Geodesia.....		
3.º	Máquinas.....	Teoría de la compensación de errores.....	3	D. Enrique Llasera.
	Construcción.....	Materiales de construcción.....		
	Aplicaciones de la electricidad.....	Mecanismos.....		
	Mecánica aplicada.....	Agentes motores.....		
4.º	Cimientos, puentes y túneles.....	Máquinas motoras y operadoras.....	3	D. Antonio Sonier.
	Carreteras, ríos y canales.....	Construcción general.....		
	Abastecimiento y saneamiento.....	Elementos de arquitectura civil.....		
	Arquitectura.....	Aplicaciones de la electricidad.....		
5.º	Proyectos de elementos.....	Mecánica aplicada á las construcciones.....	3	D. Luis Gartelu.
	Ferrocarriles.....	Cimientos, puentes y túneles.....		
	Puertos.....	Caminos ordinarios.....		
	Economía y Derecho.....	Ríos, canales y navegación interior.....		
Proyectos de conjunto.....		Hidráulica agrícola.....	3	D. Joaquín Portuondo.
		Abastecimiento de aguas.....		
		Saneamiento de terrenos y de poblaciones.....		
		Construcción de edificios y teoría é historia del Arte.....		
		Nociones de Arquitectura militar y defensa de Estados.....	(a)	D. Mariano Carderera.
		Proyectos de elementos.....		
		Ferrocarriles.....	4	D. Luis Gartelu.
		Puertos, faros y señales marítimas.....		
		Economía política aplicada á las obras públicas.....	3	D. Vicente Ruiz.
		Nociones de Derecho y legislación de Obras públicas.....		
		Proyectos de conjunto.....	(b)	D. Manuel López Martíá.

(a) Esta clase tendrá 75 lecciones por lo menos, por las tardes, durante el curso.

(b) Esta clase tendrá por lo menos 90 lecciones, por las tardes, durante el curso.

Madrid 15 de Julio de 1901.—El Profesor Secretario, Vicente de Garcini.—V.º B.º—El Director de la Escuela, Teja la.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

## CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

## PROVINCIA DE LEON

(Continuación)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN							
83	Carrocera .....	Cantespin .....	Al pueblo de Cuevas....	N.—Con puerto de propiedad particular y partido judicial de La Vecilla..... E.—Con monte público de Santiago de las Villas..... S.—Con monte público de Santiago de las Villas y cultivos O.—Con monte del pueblo de Piedraseca y puerto de propiedad particular.....	Quercus tozza....	630	629
84	Idem.....	Colmenar y Valdemadera.....	Al pueblo de Viñayo....	N.—Con monte de Piedraseca..... E.—Con cultivos y río de Piedraseca..... S.—Con cultivos y monte de Otero de las Dueñas y partido judicial de Murias de Paredes..... O.—Con partido judicial de Murias de Paredes.....	Idem.....	367	350
85	Idem.....	Cotillo (El).....	Al pueblo de Cuevas....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos y camino real de Carrocera..... O.—Con camino real de Carrocera.....	Idem.....	7	7
86	Idem.....	Dehesa (La) .....	Al pueblo de Cuevas....	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con montes titulados Entre-peñas, de Carrocera, y Peñayana, de Viñayo..... O.—Con monte Peñayana y monte del pueblo de Piedraseca.....	Idem.....	44	38
87	Idem.....	Entre-peñas .....	Al pueblo de Carrocera..	N.—Con monte La Dehesa, de Cuevas, terrenos particulares y río..... E.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares. S.—Con terrenos montuosos y labrados de particulares. O.—Con terrenos montuosos y monte Peñayana, de Viñayo.....	Idem.....	24	24
88	Idem.....	Monte de Carrocera y Santiago ..	A los pueblos de Santiago de las Villas y Carrocera.....	N.—Con partido judicial de La Vecilla..... E.—Con partido judicial de La Vecilla..... S.—Con término municipal de Cuadros y monte Cillerón y La Hoja de Beullera..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	575	565
89	Idem.....	Monte de Piedraseca .....	Al pueblo de Piedraseca.	N.—Con puerto de propiedad particular..... E.—Con montes de Cuevas, Cantespin y Dehesa..... S.—Con montes de Viñayo, Peñayana y Colmenar y Valdemadera..... O.—Con partido judicial de Murias de Paredes y puerto de propiedad particular.....	Idem.....	558	430
90	Idem.....	Monte de Santiago de las Villas..	Al pueblo de Santiago de las Villas.....	N.—Con monte titulado Cantespin, de Cuevas, y montes de los pueblos de Carrocera y Santiago..... E.—Con montes de Carrocera y Santiago, cultivos y río Torres..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte Cantespin, del pueblo de Cuevas.....	Idem.....	281	263
91	Idem.....	Peñayana.....	Al pueblo de Viñayo....	N.—Con monte del pueblo de Piedraseca..... E.—Con montes de Cuevas y de Carrocera..... S.—Con cultivos..... O.—Con camino real de Piedraseca y cultivos.....	Idem.....	137	137
92	Idem.....	Rasa (La) y Mata d'el Mango.....	Al pueblo de Otero de las Dueñas.....	N.—Con monte Colmenar y Valdemadera, de Viñayo, y terrenos..... E.—Con terrenos labrados de particulares..... S.—Con terrenos labrados de particulares..... O.—Con partido judicial de Murias de Paredes.....	Idem.....	96	96
93	Cimanes del Tejar.....	Pernilla (La) y Valdaguas.....	Al pueblo de Cimanes del Tejar.....	N.—Con monte público de Anadón y término municipal de Rioseco de Tapia..... E.—Con términos municipales de Valverde del Camino y de San Andrés de Rabanedo..... S.—Con término municipal de Valverde del Camino y monte público de Velilla de la Reina..... O.—Con partido judicial de Astorga y cultivos.....	Idem.....	1.110	1.074

(1) Véase la GACETA de anteyor.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
94	Cimanes del Tejar.....	Robledal (El).....	Al pueblo de Velilla de la Reina.....	N.—Con monte público de Cimanes del Tejar ..... E.—Con términos municipales de Valverde del Camino y de Villadangos..... S.—Con término municipal de Villadangos, camino real de León y cultivos..... O.—Con cultivos, camino real de León á Carrizo y partido judicial de Astorga.....	Quercus tozza....	1.547	1.546
95	Idem .....	Santa Catalina y Vidulaz.....	Al pueblo de Secarejo...	N.—Con término municipal de Rioseco de Tapia .. E.—Con término municipal de Rioseco de Tapia..... S.—Con monte público de Anadón y cultivos..... O.—Con cultivos y monte público de Villarroquel .....	Idem .....	411	391
96	Idem .....	Valtabierna .....	Al pueblo de Anadón ...	N.—Con monte público del pueblo de Secarejo .....	Idem .....	239	239
97	Cuadros.....	Majadones (Los).....	Al pueblo de Cabanillas.	N.—Con monte de La Seca titulado Valle de la Magdalena y Candanedo y matorrales de particulares..... E.—Con término municipal de Garrafe, carretera de Adanero á Gijón y cultivos..... S.—Con monte de Cuadros titulado Travesal..... O.—Con cultivos y camino de Solana del Valle.....	Idem .....	161	161
98	Idem .....	Travesal.....	Al pueblo de Cuadros...	N.—Con tierras de propiedades de particular, arroyo de Valdebrión y monte público del pueblo de Cabanillas..... E.—Con término municipal de Garrafe y sembradura de propiedad particular..... S.—Con monte público del pueblo de Villalburra, cultivos y arroyo de Valles-hondos..... O.—Con río Bernesga, cultivos y camino de Cabanillas á la Venta de la Tuerta.....	Idem .....	186	186
99	Idem .....	Urdiales y Hoja (La).....	Al pueblo de Cascantes .	N.—Con término municipal de La Puebla .....	Idem.....	492	466
100	Idem .....	Valle de la Huelga.....	Al pueblo de La Seca ...	N.—Con partido judicial de La Vecilla .....	Idem.....	1.052	1.032
104	Idem .....	Valle de la Magdalena y Candanedo .....	Idem.....	N.—Con riachuelo de Navajos, matorral de propiedad particular y monte de Cascantes titulado Urdiales y La Hoja .....	Idem.....	212	212
102	Idem .....	Valle Retoño.....	Al pueblo de Cascantes .	N.—Con partido judicial de La Vecilla..... E.—Con cultivos y línea férrea de Asturias..... S.—Con monte de La Seca titulado Valle de la Huelga .. O.—Con monte Valle de la Huelga y partido judicial de La Vecilla.....	Idem.....	165	165
103	Idem .....	Valle Reventón .....	Al pueblo de Valsemana	N.—Con monte titulado Valle de la Huelga, de La Seca. E.—Con montes Valle de la Huelga, de La Seca, y la Solana, de Cuadros .....	Idem .....	1.458	1.228
104	Garrafe.....	Monte de Fontanos y Flecha (La).	A los pueblos de Fontanos y La Flecha.....	N.—Con partido judicial de La Vecilla..... E.—Con montes públicos titulados Valdelaviña y Larreda y Los Abesedos y San Pedro, respectivamente de los pueblos de Manzaneda y Matueca y cultivos. S.—Con fincas, camino de Garrafe y monte público de dicho pueblo .....	Idem .....	1.454	1.301
105	Idem .....	Monte de Pedrún.....	Al pueblo de Pedrún ...	N.—Con partido judicial de La Vecilla .....	Idem .....	945	940
106	Idem.....	Monte de Ruiforco.....	Al pueblo de Ruiforco...	N.—Con monte público de Manzaneda..... E.—Con monte público de Manzaneda y partido judicial de La Vecilla .....	Idem .....	452	452
107	Idem.....	Valdecarros y sus agregados .....	Al pueblo de Garrafe ...	N.—Con monte de los pueblos de Fontanos y La Flecha. E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos, monte Dehesa del pueblo de Valdevilla y monte bajo de propiedad particular .....	Idem .....	419	416
108	Idem.....	Valcayo y Valdecarreros.....	Al pueblo de Manzaneda	N.—Con cultivos, monte público de Matueca Valle de Cabanillas..... E.—Con monte público de Pedrún y partido judicial de La Vecilla .....	Idem .....	659	648
109	Gradefes.....	Arrozás (Las) y El Costado.....	Al pueblo de Santibáñez.	N.—Con cultivos y camino real de Valporquero..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos y monte La Cotica y Las Traviesas, de Carbajal..... O.—Con monte Valdearmiro y Ranero, de los pueblos de San Bartolomé, Santibáñez y Carbajal.....	Idem .....	321	318
110	Idem.....	Cepoca (La) y Rebedul.....	Al pueblo de Garfín ...	N.—Con partido judicial de La Vecilla y monte público de Valporquero..... E.—Con monte de Valporquero, monte titulado Riveras, de Garfín y San Bartolomé, cultivos y río Garfín. S.—Con cultivos..... O.—Con monte El Bosque, de particulares.....	Idem .....	1.746	1.745

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
111	Gradefes.....	Cotica (La) y Las Traviesas.....	Al pueblo de Carbajal...	N.—Con monte público titulado Valdearmiro y Ranero, de San Bartolomé, Santibáñez y Carbajal, y monte Las Arrozales y El Condado, de Santibáñez. E.—Con monte Las Arrozales y El Costado, de Santibáñez. S.—Con monte Cota Vieja, de Villacidayo, y monte Cota Nueva, de Villacidayo y Villanofar. O.—Con monte público El Trampal, de Garfín.	Quercus tozza....	695	686
112	Idem.....	Riveras.....	A los pueblos de Garfín y San Bartolomé.....	N.—Con monte Rucayo, del pueblo de Valporquero. E.—Con monte Gamonal y agregados de San Bartolomé, sembradura y monte La Cepoca y Rebedul, de Garfín. S.—Con monte La Cepoca y Rebedul, de Garfín. O.—Con monte La Cepoca y Rabedul, de Garfín.	Idem.....	276	276
113	Vegas del Condado.....	Cuesta (La).....	Al pueblo de Vegas del Condado.....	N.—Con cultivos y monte Valmayor, del pueblo de Cerezales. E.—Con término municipal de Gradefes. S.—Con término municipal de Gradefes, monte de propiedad particular, monte La Cuesta, del pueblo de Villanueva, y cultivos. O.—Con río Porma y cultivos.	Quercus lusitanica.	841	781
114	Idem.....	San Pelayo.....	Al pueblo de Santa María del Monte.....	N.—Con término municipal de Garrafe, monte Valdeorio de particulares y cultivos. E.—Con cuatro cañadas concejiles, cultivos y camino de Villamayor a León. S.—Con monte del pueblo de Villamayor y término municipal de Valdefresno. O.—Con términos municipales de Valdefresno y Garrafe.	Quercus tozza....	982	966
115	Idem.....	Valmayor.....	Al pueblo de Cerezales..	N.—Con partido judicial de La Vecilla. E.—Con término municipal de Gradefes. S.—Con monte titulado La Cuesta, del pueblo de Vegas del Condado. O.—Con cultivos y río Porma.	Idem.....	1.777	1.694
<b>TOTALES.....</b>						<b>20.319</b>	<b>19.462</b>

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

116	Barrios de Luna (Los) ..	Caldas (Las) y Loredo.....	A los pueblos de Los Barrios é Irede.....	N.—Con Mallo. E.—Con propiedades particulares. S.—Con propiedades particulares. O.—Con puerto del Conde de Luna.	Quercus tozza....	800	800
117	Idem.....	Cerulleda y agregados.....	Al pueblo de Mirantes...	N.—Con monte del pueblo de Miñera y monte Pedroso, de Miñera, Aralla y Mirantes. E.—Con monte de particular. S.—Con monte del pueblo de Sagüera y monte El Castillo, de Los Barrios é Irede. O.—Con cultivos.	Idem.....	1.000	1.000
118	Idem.....	Corollo y Matalallana.....	Al pueblo de Vega de Perros.....	N.—Con monte Nido del Aguila, de Los Barrios é Irede, cultivos y río Luna. E.—Con cultivos. S.—Con cultivos y monte de Villayuste. O.—Con monte de Villayuste, fincas y monte Nido del Aguila, de Los Barrios é Irede.	Idem.....	430	276
119	Idem.....	Fuego (El).....	A los pueblos de Los Barrios é Irede.....	N.—Con cultivos. E.—Con cultivos y camino. S.—Con cultivos y camino. O.—Con cultivos y camino.	Idem.....	110	110
120	Idem.....	Largajo.....	Al pueblo de Vega de Perros.....	N.—Con monte Montecillo, del pueblo de Mora, cultivos y monte Abesedo y agregados del pueblo de Portilla. E.—Con cultivos. S.—Con cultivos y camino real de La Magdalena. O.—Con dicho camino de La Magdalena.	Idem.....	72	49
121	Idem.....	Mata (La) y Argamosa.....	Al pueblo de Miñera ..	N.—Con propiedades particulares. E.—Con Jirás. S.—Con Mirantes. O.—Con propiedades particulares.	Idem.....	500	500
122	Idem.....	Mata de la Verval y Pomar de la Daña.....	Al pueblo de Cosera.....	N.—Con San Pedro. E.—Con propiedades particulares. S.—Con Mallo. O.—Con Lagüelles.	Idem.....	150	151
123	Idem.....	Montecillo.....	Al pueblo de Mora.....	N.—Con monte Normalo y agregados, de Sagüera. E.—Con monte Normalo y agregados, de Sagüera. S.—Con cultivos y monte Largajo, de Vega de Perros. O.—Con cultivos y monte Tras del Castillo, de Los Barrios é Irede.	Idem.....	177	176
124	Idem.....	Nido del Aguila.....	A los pueblos de Irede y Los Barrios.....	N.—Con término municipal de Riello. E.—Con cultivos. S.—Con monte Corollo y Matalallana, de Vega de Perros, y término municipal de Soto y Amio. O.—Con términos municipales de Soto y Amio y Riello.	Idem.....	600	600
125	Idem.....	Normalo y agregados.....	Al pueblo de Sagüera...	N.—Con monte Cerulleda, del pueblo de Mirantes. E.—Con monte Valmirón de Portilla. S.—Con montes Valmirón, de Portilla, y Montecillo, de Mora. O.—Con montes Tras del Castillo, de Los Barrios de Luna, y Cerulleda, de Mirantes.	Idem.....	624	479
126	Idem.....	Tras del Castillo.....	Al pueblo de Irede y Los Barrios.....	N.—Con monte de Mirantes. E.—Con montes de Sagüera y Mora. S.—Con cultivos. O.—Con cultivos y camino de La Magdalena.	Idem.....	300	300
127	Idem.....	Valdecañales y sus agregados.....	Al pueblo de Mallo.....	N.—Con Cosera. E.—Con propiedades particulares. S.—Con Los Barrios é Irede. O.—Con puerto del Conde de Luna.	Idem.....	600	600
128	Idem.....	Valmirón y Abesedo.....	Al pueblo de Portilla...	N.—Con puertos de particular. E.—Con términos municipales de Carrocera y de Soto y Amio. S.—Con cultivos. O.—Con monte de Sagüera.	Idem.....	600	600

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FÓRESTAL — Hectáreas
129	Cabrillanes.....	Barbeita.....	Al pueblo de Meroy So- miedo.....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte Rebezo y agregados, de La Cueta y sus barrios, cultivos y monte Busmaraque, de parti- cular..... S.—Con cultivos y monte bajo La Peña, de particulares. O.—Con monte La Polea, de los pueblos de Meroy y El Puerto, y provincia de Oviedo.....	Juniperus nana...	367	361
130	Idem.....	Bueriza (La).....	Al pueblo de Meroy....	N.—Con monte Llano, de particular, y cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte Marroquil y agregados, del pueblo Vega de los Viejos..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus tozza....	90	90
131	Idem.....	Bueriza (La).....	Al pueblo de Lago.....	N.—Con monte de Torre..... E.—Con monte de Las Murias..... S.—Con monte de Piedrafitá..... O.—Con monte de La Cueta.....	Genista florida...	230	230
132	Idem.....	Bugeco.....	Al pueblo de Mena.....	N.—Con río Luna..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte del Villar..... O.—Con monte de Peñalba.....	Callunca vulgaris.	100	100
133	Idem.....	Carcedo.....	Al pueblo de Piedrafitá.	N.—Con monte Marroquil y agregados, del pueblo de Vega de los Viejos..... E.—Con monte Bueriza, del pueblo de Lago, y monte Pandillo, del pueblo de Murias..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos y monte Marroquil y agregados, del pueblo de Vega de los Viejos.....	Juniperus nana...	244	233
134	Idem.....	Cerverin y la Mata.....	Al pueblo de San Félix..	N.—Con La Riera y Torre..... E.—Con Huerga..... S.—Con monte de Mena..... O.—Con monte de Las Murias.....	Quercus tozza....	170	170
135	Idem.....	Corraliza, Bueriza y Coto boyal..	Al pueblo de La Riera..	N.—Con monte de Torre..... E.—Con monte de Torre..... S.—Con monte de San Félix..... O.—Con montes de Lago y Las Murias.....	Genista florida...	320	320
136	Idem.....	Marroquil y agregados.....	Al pueblo de Vega de los Viejos.....	N.—Con cultivos y monte La Bueriza, de Meroy..... E.—Con monte Bueriza, de Lago, y monte Carcedo, del pueblo de Piedrafitá..... S.—Con cultivos y Monte de Abajo y El Salguero, de Piedrafitá..... O.—Con término municipal de Villablino.....	Quercus tozza....	477	414
137	Idem.....	Monte de Abajo y Salguero.....	Al pueblo de Piedrafitá.	N.—Con monte Marroquil y agregados, de Vega de los Viejos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte La Mora y agregados, de Quintanilla... O.—Con término municipal de Villablino.....	Idem.....	357	302
138	Idem.....	Monte Alto y Coto boyal.....	Al pueblo de Cabrilla- nes.....	N.—Con monte de Murias..... E.—Con monte de San Félix..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte de Murias.....	Juniperus nana...	100	100
139	Idem.....	Mora (La) y agregados.....	Al pueblo de Quintanilla	N.—Con monte Monte de Abajo y Salguero, de Piedrafi- ta, y cultivos..... E.—Con cultivos, camino, monte Valdepiornedo, de Pe- ñalba, y cañada..... S.—Con término municipal de Murias de Paredes..... O.—Con término municipal de Villablino.....	Quercus tozza....	798	738
140	Idem.....	Pando (El).....	Idem.....	N.—Con cultivos y monte La Peña, de Peñalba..... E.—Con monte La Peña, de Peñalba..... S.—Con monte La Peña, de Peñalba..... O.—Con cultivos.....	Juniperus nana...	138	136
141	Idem.....	Pandillo y Las Sierras.....	Al pueblo de Las Murias.	N.—Con camino de La Riva..... E.—Con camino de La Riva..... S.—Con cultivos..... O.—Con término de Lago.....	Genista florida...	1.300	1.300
142	Idem.....	Polea (La).....	A los pueblos de Meroy y El Puerto.....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte Barbeita, de Meroy, y terrenos particu- lares..... S.—Con monte Llanco, de particulares de la Vega y Meroy..... O.—Con monte Prado, de la Vega y Meroy.....	Erica umbellata..	120	120
143	Idem.....	Prado.....	A los pueblos de Vega de los Viejos y Meroy..	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte La Polea, de Meroy y El Puerto..... S.—Con monte Llanco, de particulares..... O.—Con término municipal de Villablino.....	Betula alba.....	396	393
144	Idem.....	Rebezo y agregados.....	A los pueblos de La Cua- ta y sus barrios.....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con provincia de Oviedo, monte El Rozo y Vigurde, de Torre, y monte de particular..... S.—Con monte Bueriza, de Lago, y cultivos..... O.—Con monte bajo de particular, cultivos, monte Bar- beita y provincia de Oviedo.....	Callunca vulgaris.	3.068	2.707
145	Idem.....	Roza y Vigurde.....	Al pueblo de Torre de Babia.....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con monte de Robledo y La Majúa..... S.—Con monte de Huerga..... O.—Con monte de La Riera.....	Idem.....	600	600
146	Idem.....	Valdepiornedo, El Cueto y Val- mayor.....	Al pueblo de Peñalba...	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte de Mena..... S.—Con monte de Villabandín y Losada..... O.—Con monte de Mena.....	Quercus tozza....	400	400
147	Campo de la Loma.....	Abesedo y Valdematoro.....	Al pueblo de Castro.....	N.—Con término municipal de Riello..... E.—Con término municipal de Riello y cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	139	128
148	Idem.....	Arroyos y agregados.....	Al pueblo de Juicio.....	N.—Con monte de Santibáñez, río Pequeño y cultivos.. E.—Con cultivos y camino..... S.—Con términos municipales de Riello y Valdesa- mario..... O.—Con monte de Andarraso y cultivos.....	Idem.....	250	250

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
149	Campo de La Loma.....	Cadabal y agregados .....	Al pueblo de Santibáñez de La Loma.....	N.—Con cultivos..... E.—Con monte de Campo de La Loma..... S.—Con monte de Andarraso..... O.—Con monte Ocedo y agregados, de Foloso.....	Quercus tozza....	150	150
160	Idem.....	Carriello y agregados .....	Al pueblo de Campo de La Loma.....	N.—Con cultivos..... E.—Con monte Arroyos y agregados, de Juicio..... S.—Con monte Arroyos y agregados, de Juicio..... O.—Con monte del pueblo de Santibáñez.....	Idem.....	200	200
151	Idem.....	Cueto (El) .....	Al pueblo de Rosales...	N.—Con términos municipales de Vegaríenza y de Riello..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	15	15
152	Idem.....	Monte de Andarraso.....	Al pueblo de Andarraso.	N.—Con monte del pueblo de Santibáñez y Foloso..... E.—Con cultivos y monte de Juicio..... S.—Con término municipal de Valdesamario..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	190	130
153	Idem.....	Ocedo y agregados.....	Al pueblo de Foloso....	N.—Con Guisatecha..... E.—Con Santibáñez..... S.—Con Andarraso..... O.—Con Rosales.....	Idem.....	300	300
154	Idem.....	Oroso y agregados .....	Al pueblo de Rosales...	N.—Con término municipal de Vegaríenza y cultivos .. E.—Con monte Ocedo y agregados, de Foloso..... S.—Con término municipal de Valdesamario..... O.—Con término municipal de Valdesamario y de Vegaríenza.....	Idem.....	550	550
155	Láncara.....	Abellanedo, Fontanales y Puerto civil.....	Al pueblo de Robledo...	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con provincia de Oviedo..... S.—Con monte de Vega..... O.—Con monte de Pobladura y Sena.....	Idem.....	300	300
156	Idem.....	Colladas (Las), Forcada (La) y Arbolín.....	Al pueblo de Vega de Robledo.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte de Caldas..... S.—Con montes de Oblanca y Láncara..... O.—Con montes de Pobladura y Robledo.....	Idem.....	100	100
157	Idem.....	Dehesa Nueva y sus agregados...	Al pueblo de Sena.....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con monte de Santa Olaja..... O.—Con monte de Rabanal.....	Idem.....	100	100
158	Idem.....	Hoja (La) y Molinera.....	Al pueblo de Campo....	N.—Con río..... E.—Con término de San Pedro..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	100	100
159	Idem.....	Mata (La) y Dehesa.....	Al pueblo de Láncara...	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con monte de Lagüelles..... O.—Con monte de Villalain.....	Idem.....	100	100
160	Idem.....	Matada y Mata y Los Llanos.....	Al pueblo de San Pedro.	N.—Con monte de Oblanca..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	110	110
161	Idem.....	Mata Solana y Abesedo.....	Al pueblo de Aralla.....	N.—Con monte de Oblanca y río..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con monte de San Pedro.....	Idem.....	320	320
162	Idem.....	Monte de Caldas.....	Al pueblo de Caldas....	N.—Con provincia de Oviedo..... E.—Con provincia de Oviedo..... S.—Con monte de Aralla..... O.—Con monte de Oblanca.....	Idem.....	200	200
163	Idem.....	Quemado y La Mata.....	Al pueblo de Santa Eulalia.....	N.—Con monte de Sena..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con monte de Abeltas..... O.—Con monte de Sena.....	Idem.....	120	120
164	Idem.....	Requeral y sus agregados.....	Al pueblo de Rabanal ..	N.—Con monte de Sena..... E.—Con monte de Sena..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	100	100
165	Idem.....	San Lorenzo y Los Sierros.....	Al pueblo de Lagüelles.	N.—Con monte de Villalain..... E.—Con camino de Cosera..... S.—Con monte de Mallo..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	100	100
166	Idem.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Pobladura de Sena.....	N.—Con monte de Sena..... E.—Con montes de La Vega y Caldas..... S.—Con monte de Oblanca..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	100	100
167	Idem.....	Solana del Río Pereda y agregados .....	Al pueblo de Abeltas...	N.—Con término de Rabanal y Sena..... E.—Con término de Santa Eulalia..... S.—Con fincas particulares..... N.—Con majadas de Las Forcadas.....	Idem.....	200	200
168	Idem.....	Villarín y sus agregados.....	Al pueblo de Oblanca...	N.—Con vega..... E.—Con Aralla..... S.—Con San Pedro..... N.—Con campo.....	Idem.....	240	240
169	Murias de Paredes.....	Abesedo, Ocedo y Fasgar.....	Al pueblo de Murias de Paredes.....	N.—Con monte de Los Bayos..... E.—Con montes de Senra y Lazado..... S.—Con montes de Posada, Fasgar y Montrondo..... O.—Con monte de Vivero.....	Idem.....	1.200	1.200
170	Idem.....	Avincia, Vocibrón y otros.....	Al pueblo de Lazado....	N.—Con monte de Peñalba..... E.—Con monte de Villabandín..... S.—Con monte de Murias..... O.—Con monte de Los Bayos.....	Idem.....	400	400
171	Idem.....	Castro y sus agregados.....	Al pueblo de Vegapujín..	N.—Con Murias..... E.—Con monte de Posada..... S.—Con monte de Posada..... O.—Con Fasgar.....	Idem.....	180	180

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
172	Murias de Paredes.....	Corbatín y sus agregados.....	Al pueblo de Villabandín.	N.—Con río Lago..... E.—Con Rodicol..... S.—Con Sabugo..... O.—Con Lazado.....	Quercus tozza....	250	250
173	Idem.....	Fontanales y otros.....	Al pueblo de Montrondo.	N.—Con monte de Murias..... E.—Con monte de Murias..... S.—Con monte de Vegapujín..... O.—Con puertos de particulares.....	Idem.....	850	850
174	Idem.....	Llamerás y sus agregados.....	Al pueblo de Rodicol....	N.—Con Salce..... E.—Con monte de Sosas..... S.—Con Sabugo..... O.—Con Villabandín.....	Idem.....	110	110
175	Idem.....	Maraquín y sus agregados.....	Al pueblo de Barrio de la Puente.....	N.—Con Villanueva..... E.—Con Marzán..... S.—Con Tremor..... O.—Con Torrecillo.....	Idem.....	190	190
176	Idem.....	Montecillo, La Brañuela y sus agregados.....	Al pueblo de Senra.....	N.—Con heredades particulares..... E.—Con montes de Sabugo y Villanueva..... S.—Con montes de Posada y Villanueva..... O.—Con monte de Murias.....	Idem.....	600	600
177	Idem.....	Murrios, Fargarejos y agregados.	Al pueblo de Fasgar.....	N.—Con montes de Montrondo y Vegapujín..... E.—Con monte de Vegapujín..... S.—Con monte de Colinas..... O.—Con monte de Salculles.....	Idem.....	1.800	1.800
178	Idem.....	Ozalga y sus agregados.....	Al pueblo de Villanueva.	N.—Con Senra..... E.—Con monte de Omañán..... S.—Con monte de Barroso..... O.—Con Senra.....	Idem.....	140	140
179	Idem.....	Quijo y sus agregados.....	Al pueblo de Sabugo....	N.—Con Rodicol..... E.—Con Villadepán..... S.—Con Omañón..... O.—Con monte de Senra.....	Idem.....	120	120
180	Idem.....	Robledo, Sotana y otros.....	Al pueblo de Torrecillo..	N.—Con monte de Villanueva..... E.—Con monte de Barrios..... S.—Con monte de Posada..... O.—Con monte de Posada.....	Idem.....	240	240
181	Idem.....	Vocibar, Calabre y otros.....	Al pueblo de Los Bayos.	N.—Con monte de Quintanilla..... E.—Con monte de Peñalba..... S.—Con monte de Murias y Lazado..... O.—Con montes de Villar y Vivero.....	Idem.....	600	600
182	Idem.....	Vozbrin y otros.....	Al pueblo de Posada....	N.—Con montes de Murias y Villanueva..... E.—Con montes de Torrecilla y Villanueva..... S.—Con montes de Tremor de Arriba..... O.—Con montes de Vegapujín.....	Idem.....	1.000	1.000
183	Omañas (Las).....	Cascaros (Los).....	Al pueblo de Paladín....	N.—Con término de Frián..... E.—Con término de San Martín..... S.—Con término de San Martín..... O.—Con río Omaña.....	Erico umbellata..	320	320
184	Idem.....	Castro (El), Abasedo y Vallina de las Barreras.....	Al pueblo de Mataluenga.	N.—Con término de Villarrodrigo..... E.—Con camino real..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus ilex.....	100	100
185	Idem.....	Hoja (La) y otros.....	Al pueblo de Las Omañas.....	N.—Con monte de San Martín..... E.—Con río..... S.—Con monte de Villaviciosa..... O.—Con monte de Escudero.....	Erico umbellata..	150	150
186	Idem.....	Valdeguncia y agregados.....	Al pueblo de San Martín de la Falamosa.....	N.—Con monte de Utrera..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con monte de Las Omañas y Encinedo..... O.—Con monte de Salientes.....	Quercus ilex.....	150	150
187	Palacios del Sil.....	Campas y sus agregados.....	Al pueblo de Mata de Otero.....	N.—Con Tejedo..... E.—Con Villarino..... S.—Con río Sil..... O.—Con tierras particulares.....	Quercus tozza....	320	320
188	Idem.....	Fonjabos y sus agregados.....	Al pueblo de Villarino..	N.—Con río Sil..... E.—Con Rubanal..... S.—Con arroyo..... O.—Con río Sil.....	Idem.....	160	160
189	Idem.....	Rubinas (Las) y sus agregados...	Al pueblo de Tejedo....	N.—Con Cabaalles de Arriba..... E.—Con Villarino..... S.—Con Mata de Otero..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	170	170
190	Idem.....	Veneros, Solana, Valdeiglesias, Valsenaga y agregados.....	A los pueblos de Salientes, Salentinos y Valseco.....	N.—Con término municipal de Murias de Paredes..... E.—Con términos municipales de Igüeña y Murias..... S.—Con términos municipales de Igüeña y Páramo del Sil..... O.—Con montes de la mancomunidad de Palacios del Sil.	Idem.....	3.230	3.230
191	Idem.....	Zorondillo, Reguera del Diablo, Pedroso, Palacios, Sil, Tejedo, Sieta, Bujane, Lago y La Cuba.	A los pueblos de Palacios del Sil, Cubas, Matalavilla, Susaño y Valdeprado.....	N.—Con Asturias y río Tejedo..... E.—Con dicho río, cultivos, carretera y arroyo de Urría..... S.—Con monte denominado Veneros, Solana, Valdeiglesia, Valsenaga y agregados, de los pueblos de Salientes, Salentinos y Valseco, cultivos, camino de la Ondina y río Sil..... O.—Con río Zorancillo.....	Idem.....	850	850
192	Riello.....	Borroquín y la Burbienza.....	Al pueblo de Guisatecha.	N.—Con término municipal de Vegarrienza..... E.—Con montes Monte de Abajo y ValdelaFuente y Quintanilla, de Robledo y Larnego de Arriba, respectivamente..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos, término municipal de Vegarrienza y carretera de Cabaalles.....	Idem.....	46	44
193	Idem.....	Canales (Las).....	Al pueblo de Trascastro.	N.—Con cultivos y Omaña (río)..... E.—Con cultivos y Omaña (río)..... S.—Con término municipal de Valdesamario..... O.—Con término municipal de Valdesamario y de Campo de La Loma.....	Idem.....	217	217

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
194	Riello .....	Candanilla (La) .....	Al pueblo de Arienza ...	N.—Con término municipal de Vegarienza y monte del pueblo de Salce .....	Quercus tozza ...	167	150
				E.—Con monte de Salce y Los Pernazos y Las Quintanas de Robles .....			
				S.—Con cultivos y término municipal de Vegarienza ...			
				O.—Con cultivos y término municipal de Vegarienza y río de Sales .....			
195	Idem .....	Cornico y Las Vallinas .....	Al pueblo de Ceide y Los Orrios .....	N.—Con fincas particulares .....	Idem .....	59	59
				E.—Con fincas particulares .....			
				S.—Con fincas particulares .....			
				O.—Con río de Moz, fincas y monte Valgrande y otro ..			
196	Idem .....	Coronas (Las) y Valdemoriana ...	Al pueblo de La Velilla.	N.—Con fincas particulares .....	Idem .....	53	53
				E.—Con fincas particulares .....			
				S.—Con fincas particulares .....			
				O.—Con fincas particulares y río Miravalles .....			
197	Idem .....	Llanamartin .....	A los pueblos de Curueña y Laurz .....	N.—Con términos municipales de Láncara y de Los Barrios de Luna .....	Idem .....	2.851	2.430
				E.—Con términos municipales de Los Barrios de Luna y de Soto y Amio .....			
				S.—Con monte La Pieza y La Cabaña, de Bonella, cultivos, monte Valgrande y Mata de los Espinos y monte Manzanales y Foloso, de Villarin .....			
				O.—Con monte La Viesca, del pueblo de Salce, y cultivos .....			
198	Idem .....	Manzanales y Foloso .....	Al pueblo de Villarin ...	N.—Con montes Los Pernazos, Las Quintanas y Llanamartin, de Robledo, de Curueña y de Laurz, respectivamente .....	Idem .....	131	129
				E.—Con monte Valgrande y Mata de los Espinos, de Socil, y cultivos .....			
				S.—Con cultivos y monte Valdefuente y Quintanilla, de Lariago de Arriba .....			
				O.—Con cultivos .....			
199	Idem .....	Monte de Abajo .....	Al pueblo de Robledo ...	N.—Con cultivos y camino de Guisatecha á Robledo ...	Idem .....	40	38
				E.—Con cultivos y cañadas .....			
				S.—Con monte Valdefuente y Quintanilla, de Lariago de Arriba .....			
				O.—Con monte Boraquin y La Fervienza, de Guisatecha .....			
200	Idem .....	Peñedo (El) y Magadin .....	Al pueblo de La Velilla.	N.—Con fincas de particulares .....	Idem .....	20	16
				E.—Con río de Los Hornos y fincas particulares .....			
				S.—Con fincas de particulares .....			
				O.—Con fincas de particulares .....			
201	Idem .....	Peña Formiguera .....	Al pueblo de Omañuela.	N.—Con río Omaña y cultivos .....	Idem .....	164	164
				E.—Con monte La Vega y Vallin de las Casas, de Lariago de Abajo .....			
				S.—Con término municipal de Campo de La Loma .....			
				O.—Con monte La Sierra, del pueblo de Guisatecha ...			
202	Idem .....	Pernazos (Los) y Las Quintanas ..	Al pueblo de Robledo ...	N.—Con monte La Viesca, de Salce, y monte Llanamartin, de Curueña y Laurz .....	Idem .....	123	123
				E.—Con dicho monte Llanamartin .....			
				S.—Con monte Manzanales, y Foloso, de Villarin, y cultivos .....			
				O.—Con monte Candanilla, de Arienza, y monte La Viesca, de Salce .....			
203	Idem .....	Pieza (La) y La Cabaña .....	Al pueblo de Bonella ...	N.—Con fincas particulares y monte Llanamartin, de Curueña y Laurz .....	Idem .....	66	65
				E.—Con fincas particulares y término de Soto y Amio ..			
				S.—Con fincas particulares .....			
				O.—Con fincas particulares .....			
204	Idem .....	Pinillos y Las Pajarinas .....	Al pueblo de La Velilla ..	N.—Con monte Vallina y Montoto, de Riello .....	Idem .....	23	16
				E.—Con fincas particulares y río de Los Orrios .....			
				S.—Con fincas particulares y río de Los Orrios .....			
				O.—Con fincas particulares y término de Campo de La Loma .....			
205	Idem .....	Sardón y Cueto-mejil .....	Al pueblo de Trascastro y Carrizal .....	N.—Con cultivos y río Miravalles .....	Idem .....	143	143
				E.—Con términos municipales de Soto y Amio y Las Omañas .....			
				S.—Con término municipal de Las Omañas y cultivos ..			
				O.—Con cultivos y río Omaña .....			
206	Idem .....	Sierra (La) .....	Al pueblo de Guisatecha.	N.—Con río Omaña y cultivos .....	Idem .....	158	157
				E.—Con monte Peña Formiguera, de La Omañuela ...			
				S.—Con término municipal de Campo de La Loma .....			
				O.—Con término municipal de Vegarienza .....			
207	Idem .....	Valdefuente y Quintanilla .....	Al pueblo de Lariago de de Arriba .....	N.—Con Monte de Abajo, del pueblo de Robledo, cultivos y monte Manzanales y Foloso, del pueblo de Villarin .....	Idem .....	125	114
				E.—Con cultivos y cañada .....			
				S.—Con cultivos y carretera de León á Caboalles .....			
				O.—Con monte Boraquin y La Fervienza, de Guisatecha .....			
208	Idem .....	Valgrande y Mata de los Espinos.	Al pueblo de Socil .....	N.—Con monte Llanamartin, de Curueña y Laurz .....	Idem .....	95	90
				E.—Con fincas particulares, río de Curueña y El Cómicoy Las Ballinas .....			
				S.—Con fincas de particulares .....			
				O.—Con fincas y monte Manzanales y Foloso .....			
209	Idem .....	Vallina y Montoto .....	Al pueblo de Riello .....	N.—Con fincas particulares .....	Idem .....	39	39
				E.—Con fincas y río de Orrios .....			
				S.—Con monte Pinillos y Las Pajarinas, de La Velilla.			
				O.—Con término de Campo de la Loma y monte La Vega y Vallina .....			
210	Idem .....	Vega (La) y Vallina de Las Casas.	Al pueblo de Lariago de Abajo .....	N.—Con fincas particulares .....	Idem .....	54	54
				E.—Con fincas y monte Vallina y Montoto .....			
				S.—Con montes Vallina y Montoto y Peña Formiguera.			
				O.—Con monte Peña Formiguera y fincas particulares.			
211	Idem .....	Viesca (La) .....	Al pueblo de Salce .....	N.—Con término de Láncara .....	Idem .....	3.200	3.200
				E.—Con término de Láncara, monte y cultivos de Curueña y Laurz y monte Los Pernazos y Las Quintanas, de Robledo .....			
				S.—Con montes Los Pernazos y Las Quintanas y monte de Arienza .....			
				O.—Con términos municipales de Vegarienza, Murias de Paredes y La Majúa .....			

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
212	Riello.....	Viñuela (La).....	Al pueblo de Oterico....	N.—Con cultivos y carretera de Caboalles E.—Con cultivos y río de Los Orrios S.—Con cultivos O.—Con río de La Velilla	Quercus tozza....	98	97
213	Santamaría de Ordás...	Abecedo, Las Cárcabas y otros...	Al pueblo de Riocastriño	N.—Con río Candal E.—Con monte de Callejo S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Idem.....	50	50
214	Idem.....	Granda, Cascajales y otros.....	Al pueblo de Santa María de Ordás.....	N.—Con fincas particulares E.—Con río y camino S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Idem.....	50	50
215	Idem.....	Lagunas (Las).....	Al pueblo de Selga.....	N.—Con término de Canales E.—Con término de Canales S.—Con fincas de particulares O.—Con término de Villapodambre	Idem.....	70	70
216	Idem.....	Mata de las Fuentes y Pozo de la Mata.....	Al pueblo de Adrados...	N.—Con fincas particulares E.—Con camino real S.—Con arroyo y término de Callejo O.—Con fincas particulares	Quercus ilex....	18	18
217	Idem.....	Mata-pesquera, El Castro y Cascajales.....	Al pueblo de Santibáñez de Ordás.....	N.—Con fincas particulares E.—Con fincas particulares S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Quercus tozza....	50	50
218	Idem.....	Mata-rozada y otro.....	Al pueblo de Villarodrigo.....	N.—Con fincas particulares E.—Con río S.—Con monte de Mataluenga O.—Con fincas particulares	Erico umbellata..	130	130
219	Idem.....	Valdejosa y otros.....	Al pueblo de Callejo....	N.—Con fincas particulares E.—Con campo común S.—Con fincas particulares O.—Con fincas particulares	Quercus tozza....	17	17
220	Satomillano.....	Abedular, La Buerina y otros....	Al pueblo de Riolago...	N.—Con cultivos E.—Con montes de Villasecino y Truébano S.—Con montes de Abelgas, Salce, Villabandín y Peñalba O.—Con montes de Mena y Huergas	Idem.....	800	800
221	Idem.....	Abellanedo, El Pozo y otros.....	Al pueblo de Robledo...	N.—Con término de Cospedal E.—Con término de Cospedal S.—Con fincas particulares O.—Con término de Torres	Idem.....	110	110
222	Idem.....	Arcayadas, Cuestanulladar y Las Cabras.....	Al pueblo de Villargusan.	N.—Con monte de Torrebarrio y cultivos E.—Con monte de particular S.—Con términos de Pinos, Candamuela y La Majúa O.—Con término de Torrestio	Idem.....	200	200
223	Idem.....	Barreras, Piñedo y Mata del Blando.....	Al pueblo de Villafeliz..	N.—Con términos de Pinos y de Santomillano E.—Con montes de Sena, Robledo y Rabanal S.—Con montes de Rabanal y Truébano O.—Con monte de Truébano	Idem.....	120	120
224	Idem.....	Cabezas y agregados.....	Al pueblo de Huergas...	N.—Con monte de Torre y fincas E.—Con monte de Riolago S.—Con monte de Riolago O.—Con monte de Mena	Idem.....	100	100
225	Idem.....	Corcella, Majadón, Lampa y Boquerón.....	Al pueblo de Villasecino.	N.—Con cultivos E.—Con montes de Truébano y Torrebarrio S.—Con pastaderos de particular O.—Con monte de Riolago	Idem.....	400	400
226	Idem.....	Cuesta de Lago, Cotadal y sus agregados.....	Al pueblo de La Majúa..	N.—Con provincia de Oviedo E.—Con montes de Genestosa, Candamuela y Barrio S.—Con cultivo O.—Con monte de Torre y Cospedal	Idem.....	200	200
227	Idem.....	Cueto-pequeño, Loma y otros....	Al pueblo de Pino.....	N.—Con Asturias E.—Con fincas particulares S.—Con arroyo O.—Con Entrepeñas	Quercus ilex....	600	600
228	Idem.....	Chaguazo, Solana del Charco y otros.....	Al pueblo de Truébano..	N.—Con fincas particulares E.—Con monte de Villafeliz y Rabanal S.—Con monte de Abelgas O.—Con monte de Riolago	Quercus tozza....	500	500
229	Idem.....	Guzpilera y agregados.....	Al pueblo de Cospedal..	N.—Con monte de La Majúa E.—Con monte de La Majúa S.—Con fincas particulares O.—Con monte de Robledo	Idem.....	100	100
230	Idem.....	Matamala, Moronegro y agregados.....	Al pueblo de Torrestio..	N.—Con provincia de Oviedo E.—Con provincia de Oviedo S.—Con monte de Torrebarrio O.—Con monte de Torrebarrio y de La Majúa	Idem.....	300	300
231	Idem.....	Peña de Castro (La).....	Al pueblo de Santomillano.....	N.—Con cultivos E.—Con monte de Truébano S.—Con monte de Abelgas O.—Con monte de Abelgas	Idem.....	100	100
232	Idem.....	Regamón y agregados.....	Al pueblo de Torrebarrio	N.—Con monte de Torrestio y provincia de Oviedo E.—Con provincia de Oviedo S.—Con fincas particulares O.—Con Genestosa	Idem.....	400	400
233	Idem.....	Rubias, Triana, La Solana y Gabayal.....	Al pueblo de Genestosa.	N.—Con monte de Torrebarrio E.—Con fincas particulares S.—Con montes de La Majúa y Candamuela O.—Con montes de La Majúa y Torrestio	Idem.....	180	180
234	Soto y Amio.....	Abesedo (El).....	Al pueblo de Canales....	N.—Con cultivos E.—Con cultivos S.—Con término municipal de Santa María de Ordás y monte El Llamara, de Villapodambre O.—Con monte El Abesedo, de Quintanilla, y monte de particular	Idem.....	123	115

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
235	Soto y Amio .....	Abesedo de Turcio .....	Al pueblo de Canales...	N.—Con monte Turcio, de varios pueblos, cultivos y río Luna..... E.—Con río Luna y cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte El Solano, de Quintanilla.....	Quercus tozza....	135	135
236	Idem .....	Abesedo (El).....	Al pueblo de Quintanilla	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte El Abesedo, de Canales..... S.—Con monte El Llamaral y La Perueña y Las Barreras..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem .....	37	28
237	Idem .....	Cotada y Valdeplomo.....	Al pueblo de Villaceid..	N.—Con río..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con término de La Velilla.....	Idem .....	90	90
238	Idem .....	Cuerno (El).....	Al pueblo de Bobia.....	N.—Con monte El Turcio, de Canales y Quintanilla.... E.—Con monte El Solano, de Quintanilla..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con monte Matorral.....	Idem .....	46	46
239	Idem .....	Cueto (El) y Mazorna (La) .....	Al pueblo de Garaño ...	N.—Con término de Vega de Perros..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con término de Canales..... O.—Con término de Canales.....	Genista florida...	64	64
240	Idem .....	Dehesa .....	Al pueblo de Camposalinas .....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con fincas particulares..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Quercus tozza....	16	16
241	Idem .....	Dehesa y Solana .....	Al pueblo de Irián .....	N.—Con fincas particulares..... E.—Con monte de San Martín..... S.—Con monte de Paladín..... O.—Con monte de Carrizal.....	Idem .....	45	45
242	Idem .....	Forcadas y Ponteó .....	Al pueblo de Villayuste.	N.—Con monte de Lago y término municipal de Los Barrios de Luna..... E.—Con dicho término municipal..... S.—Con dicho término municipal, monte Matorral, de Soto y Amio, y cultivos..... O.—Con cultivos y monte de Lago.....	Idem .....	660	473
243	Idem .....	Llamaral (El).....	Al pueblo de Villapodambre.....	N.—Con montes El Abesedo, de Canales, y El Abesedo, de Quintanilla..... E.—Con término de Santa María de Ordás..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con fincas particulares.....	Idem .....	112	99
244	Idem .....	Matorral.....	Al pueblo de Soto y Amio	N.—Con monte Forcadas y Ponteó, de Villayuste, y término municipal de Los Barrios de Luna..... E.—Con monte Turcio, de varios pueblos, y El Cuerno, de Bobia..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem .....	104	104
245	Idem .....	Monte de Lago.....	Al pueblo de Lago.....	N.—Con término municipal de Los Barrios de Luna.... E.—Con término municipal de Los Barrios de Luna, monte Forcadas y Ponteó, de Villayuste, y cultivos. S.—Con cultivos..... O.—Con término municipal de Rielo.....	Idem .....	632	623
246	Idem .....	Monte de Santovenia .....	Al pueblo de Santovenia.	N.—Con cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos y monte de particulares.....	Idem .....	100	100
247	Idem .....	Perueña (La) y Barreras (Las) ...	Al pueblo de Formigones	N.—Con cultivos y monte El Abesedo, de Quintanilla... E.—Con cultivos..... S.—Con cultivos y término municipal de Santa María de Ordás..... O.—Con cultivos y monte Pinos, de Soto y Amio.....	Idem .....	114	114
248	Idem .....	Pinos .....	Al pueblo de Soto y Amio	N.—Con cultivos..... E.—Con monte La Perueña y Las Barreras, de Formigones..... S.—Con cultivos..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem .....	21	21
249	Idem .....	Ruan y El Sierro.....	Al pueblo de Camposalinas .....	N.—Con cultivos..... E.—Con término municipal de Santa María de Ordás... S.—Con término municipal de Las Omañas..... O.—Con término municipal de Las Omañas y cultivos..	Idem .....	100	100
250	Idem .....	Solano (El).....	Al pueblo de Quintanilla	N.—Con monte Turcio..... E.—Con monte El Abesedo de Turcio..... S.—Con fincas particulares..... O.—Con monte El Cuerno, de Bobia.....	Idem .....	54	54
251	Idem .....	Turcio.....	A los pueblos de Quintanilla, Bobia, Amio, Vega de Perros y barrio de Villayuste, llamado El Valliquín y Canales.....	N.—Con término municipal de Los Barrios de Luna.... E.—Con término municipal de Los Barrios de Luna.... S.—Con montes Abesedo de Turcio, de Canales, El Solano, de Quintanilla, y el Cuerno, de Bobia..... O.—Con monte Matorral, de Soto y Amio.....	Idem .....	217	217
252	Valdesamario.....	Valdesamario (El).....	A los pueblos de Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamario y La Utrera.....	N.—Con Inicío y la Peña de los Palacios..... E.—Con río..... S.—Con Escuredo..... O.—Con Espinosa y Barrios de Nestosa.....	Idem .....	2.700	2.700
253	Vegarienza .....	Abesedo y sus agregados.....	Al pueblo de Garueña...	N.—Con monte de Sosas..... E.—Con monte de Manzaneda..... S.—Con monte de Vega..... O.—Con monte de Valdepar.....	Idem .....	100	100
254	Idem .....	Idem .....	Al pueblo de Villadepán.	N.—Con Salce..... E.—Con Garueña..... S.—Con Valverde..... O.—Con Rodical.....	Idem .....	100	100
255	Idem .....	Cornombre y La Sierra.....	Al pueblo de Cornombre.	N.—Con términos de Sosas y Manzaneda..... E.—Con término de Salce..... S.—Con cultivos..... O.—Con términos de Sosas y Manzaneda.....	Idem .....	200	200
256	Idem .....	Couso (El) y Valle de Arriba.....	Al pueblo de Cirujales..	N.—Con cultivos y río Gordo..... E.—Con cultivos y monte Valdeciervas..... S.—Con términos de Campo de La Loma y Valdesamario..... O.—Con monte Matanueva y agregados, de Villaverde..	Idem .....	500	500

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
257	Vegarienza.....	Gurzumeda y Cuesta del Asno...	Al pueblo de Valbuena..	N.—Con cultivos..... E.—Con Garueña..... S.—Con río Omaña y carretera de León á Caboalles.... O.—Con dicha carretera.....	Quercus tozza....	100	100
258	Idem.....	Llampa y sus agregados.....	Al pueblo de Villar de Omaña.....	N.—Con Villanueva..... E.—Con Valbuena..... S.—Con Cirujales..... O.—Con barrio.....	Idem.....	100	100
259	Idem.....	Llampasa y sus agregados.....	Al pueblo de Omañón..	N.—Con Sabugo..... E.—Con Valbuena..... S.—Con Villar..... O.—Con Villanueva.....	Idem.....	100	100
260	Idem.....	Valdeciervas y agregados.....	Al pueblo de Santibáñez.	N.—Con Manzaneda..... E.—Con Guisatecha..... S.—Con Foloso..... O.—Con La Vega.....	Idem.....	100	100
261	Idem.....	Valdeciervas y Ablanado.....	Al pueblo de Vegarienza.	N.—Con cultivos y caminos..... E.—Con monte de Santibáñez..... S.—Con término de Campo de La Loma..... O.—Con monte de Cirujales.....	Idem.....	250	250
262	Idem.....	Valdelalaja y Matana.....	Al pueblo de Manzaneda.	N.—Con Cornombre..... E.—Con Cornombre..... S.—Con Santibáñez..... O.—Con Garueña.....	Idem.....	100	100
263	Idem.....	Valle de Arriba y sus agregados..	Al pueblo de Marzán...	N.—Con monte de Villar de Omaña..... E.—Con cultivos y montes de Villar y Villaverde..... S.—Con términos municipales de Valdesamario é Igüena. O.—Con término municipal de Murias de Paredes.....	Idem.....	800	800
264	Idem.....	Valle Domingo y sus agregados..	Al pueblo de Sosas del Cambral.....	N.—Con Salas..... E.—Con Manzaneda..... S.—Con Garueña..... O.—Con Rodicol.....	Idem.....	130	130
265	Idem.....	Valle Grande y Riofrio.....	Al pueblo de Villaverde.	N.—Con cultivos..... E.—Con monte de Cirujales..... S.—Con término de Valdesamario..... O.—Con monte de Marzán.....	Idem.....	280	280
266	Villablino.....	Barbeito y agregados.....	Al pueblo de Robles....	N.—Con monte de Lumajo..... E.—Con monte de Lumajo..... S.—Con cultivos..... O.—Con monte de Sosas.....	Idem.....	703	644
267	Idem.....	Breñarredonda y agregados.....	Al pueblo de Rioscuro...	N.—Con cultivos y río Sil..... E.—Con monte El Sil, de Robles, y monte de Villar de Santiago..... S.—Con puerto de particular..... O.—Con montes de Rabanal, Llamas y Villablino.....	Idem.....	1.344	1.239
268	Idem.....	Carracedo y agregados.....	Al pueblo de Caboalles de Abajo.....	N.—Con puerto de particular..... E.—Con puerto de particular, monte de Orallo y cultivos. S.—Con dehesa de Carracedo y agregados de Villajer y término de Palacios del Sil..... O.—Con monte de Caboalles de Arriba, cultivos y puerto de particular.....	Idem.....	1.211	919
269	Idem.....	Castrillo, Pando y Calzada.....	Al pueblo de Villablino.	N.—Con montes Oncio y agregados y Frenosin y Altar. E.—Con monte público Frenosin y Altar..... S.—Con tierras particulares..... O.—Con tierras particulares y monte público Oncio y agregados.....	Idem.....	13	13
270	Idem.....	Columbrón, Solana y Dehesa.....	Idem.....	N.—Con fincas particulares y río Sil..... E.—Con monte Brañarredonda..... S.—Con monte Monte Viejo y Las Corradas..... O.—Con fincas particulares.....	Idem.....	25	25
271	Idem.....	Chau del Fuego y La Mata.....	Al pueblo de Orallo.....	N.—Con puerto de particular..... E.—Con puerto de particular y monte de San Miguel... S.—Con monte de Villajer y cultivos..... O.—Con cultivos, monte de Caboalles de Abajo y puerto de particular.....	Idem.....	1.400	1.400
272	Idem.....	Dehesa de Carracedo.....	Al pueblo de Villajer...	N.—Con monte de Caboalles de Abajo y cultivos..... E.—Con cultivos..... S.—Con monte de San Miguel y término de Palacios del Sil..... O.—Con términos de Palacios del Sil y monte de Caboalles de Abajo.....	Idem.....	438	434
273	Idem.....	Grallero y agregados.....	Al pueblo de Rabanal de Abajo.....	N.—Con monte del pueblo de San Miguel..... E.—Con cultivos y monte de Rabanal de Arriba..... S.—Con puerto Cebolledo, de particular..... O.—Con término de Palacios del Sil.....	Idem.....	650	650
274	Idem.....	Granda (La) y Dehesa Vieja.....	Al pueblo de Villajer...	N.—Con monte de Orallo..... E.—Con monte de San Miguel y cultivos..... S.—Con cultivos..... O.—Con cultivos.....	Idem.....	42	42
275	Idem.....	Monte de Lumajo.....	Al pueblo de Lumajo...	N.—Con puerto de particular..... E.—Con término de Cabrillares..... S.—Con monte de Villaseca y fincas particulares..... O.—Con montes de Villaseca de Rabanal y Sosas.....	Idem.....	1.388	1.234
276	Idem.....	Monte de Sosas.....	Al pueblo de Sosas.....	N.—Con puerto de particular..... E.—Con montes de Lumajo y de Robles..... S.—Con cultivos..... O.—Con montes de Villablino y de San Miguel y puerto particular.....	Idem.....	1.735	1.606
277	Idem.....	Monte Viejo y Corradas (Las)....	Al pueblo de Llamas...	N.—Con cultivos y monte de Villablino..... E.—Con monte de Rioscuro..... S.—Con monte de Rioscuro..... O.—Con monte de Rabanal de Arriba y cultivos.....	Idem.....	219	219
278	Idem.....	Oncio y sus agregados.....	Al pueblo de San Miguel.	N.—Con propiedades particulares..... E.—Con Villablino..... S.—Con Villarino del Sil..... O.—Con Villajer.....	Idem.....	160	160

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA TOTAL — Hectáreas	CABIDA FORESTAL — Hectáreas
279	Villablino.....	Peña-porcera y agregados.....	Al pueblo de Cabaalles de Arriba.....	N.—Con puerto de particular y cultivos..... E.—Con monte de Cabaalles de Abajo y cultivos..... S.—Con términos de Palacios del Sil..... O.—Con provincia de Oviedo.....	Quercus tozza....	1.323	1.083
280	Idem.....	San Justo y La Rebata.....	Al pueblo de Villar de Santiago.....	N.—Con montes de Rioscuro, de Robles y de Villaseca.. E.—Con término de Cabrillanes..... S.—Con término de Murias de Paredes..... O.—Con puerto de particular y monte de Rioscuro.....	Quercus sessili- flora.....	1.822	1.367
281	Idem.....	Salgueral, Parejos y agregados...	Al pueblo de Rabanal de Arriba.....	N.—Con monte del pueblo de Llamas..... E.—Con monte del pueblo de Llamas y monte de Rioscuro..... S.—Con puerto de particular..... O.—Con monte de Cabaalles de Abajo y cultivos.....	Betula alba.....	609	567
282	Idem.....	Sil (El).....	Al pueblo de Robles....	N.—Con cultivos y monte de Villaseca..... E.—Con monte de Villaseca y de Villar de Santiago..... S.—Con montes de Villar de Santiago y de Rioscuro.... O.—Con monte de Rioscuro y cultivos.....	Quercus tozza....	34	34
283	Idem.....	Tablado y agregados.....	Al pueblo de Villaseca..	N.—Con Cabrillanes..... E.—Con Cabrillanes..... S.—Con Villas..... O.—Con Lumajo y Robles.....	Idem.....	100	100
TOTALES.....						66.416	62.031

(Se continúa en la página 491)

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sufrido modificaciones de derecho, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1901.*

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 31 de Enero de 1901, The Bonsack Machine C.º, de Salem, Estados Unidos de América, cede, vende y transfiere, sin reservas de ningún género, á The United Cigarette Machine Company Limited, de Londres, la propiedad y uso de las patentes de invención y certificados de adición siguientes: una patente, designada con el número 1.212, expedida en 21 de Febrero de 1881, por veinte años, por una máquina mejorada para hacer cigarrillos; un certificado de adición á la patente antes citada, designado con el número 1.784, expedido en 16 de Septiembre de 1881; otra patente, designada bajo el núm. 4.573, expedida en 13 de Mayo de 1885, por veinte años, por mejoras introducidas en las máquinas de hacer cigarrillos, con objeto de poder imprimir ó estampar cualquier diseño en el papel que ha de hacer el rollo continuo de cigarrillos que dichas máquinas elaboran, en combinación con éstas; otra, designada con el número 15.984, expedida en 15 de Agosto de 1894, por veinte años, por mejoras en máquinas de cigarrillos; otra, designada con el núm. 13.505, por veinte años, sobre perfeccionamientos introducidos en las máquinas para hacer cigarrillos, expedida en 8 de Agosto de 1892; otra, designada bajo el núm. 13.305, expedida en 21 de Febrero de 1893, por veinte años, por mejoras en las máquinas de hacer cigarrillos; otra, designada bajo el núm. 16.999, expedida en 17 de Enero de 1895, por veinte años, por mejoras introducidas en el aparato que forma el rellenador de las máquinas de cigarrillos; otra, designada bajo el núm. 17.877, expedida en 30 de Octubre de 1895, por veinte años, por una mejora en máquinas de cigarrillos, mediante la cual los cigarrillos son fabricados sin tener que emplear goma ni cola; otra, designada bajo el número 18.509, expedida en 14 de Marzo de 1896, por veinte años, por máquinas para elaborar cigarrillos de forma cónica con bordes rizados ó engrudados; otra, designada bajo el número 18.510, expedida en 14 de Marzo de 1896, por veinte años, por máquina para elaborar cigarrillos en forma cónica con bordes rizados ó engrudados; otra, designada bajo el número 19.915, expedida en 4 de Enero de 1897, por veinte años, por mejoras en el mecanismo ó aparato para la disposición y colocación de cigarrillos á medida que salen elaborados de las máquinas de cigarrillos; otra, designada bajo el número 20.425, expedida en 3 de Abril de 1897, por veinte años, por un mecanismo de alimentación automática para rellenar cigarrillos, y otra, designada bajo el núm. 21.382, expedida en 22 de Octubre de 1897, por diez años, por mejoras en máquinas para fabricar cigarrillos.

Por escritura pública otorgada en esta Corte ante el Notario D. Ricardo de Rueda en 29 de Abril de 1901, Mr. Gustav Bischof cede, vende y transfiere á The Bischof White Lead Corporation Limited la patente que, con el núm. 11.316, fué expedida en 2 de Enero de 1891, por veinte años, por mejoras en el procedimiento para la fabricación de albayalde.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 11 de Marzo de 1901, los Sres. D. Dionisio Felipe Martín, D. Emilio Hervais y D. Francisco Loppé

ceden, venden y transfieren, sin reserva de ningún género y por libre de todo gravamen, á favor de la Compagnie Internationale du Frein Electro-Hydraulique Durey, residente en Bruselas (Bélgica), una patente de invención que, con el número 14.778, fué expedida en 15 de Octubre de 1893, por veinte años, por un freno automático y graduable para coches de ferrocarriles y otras aplicaciones.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 9 de Marzo de 1901, The Charrier Wood Carving Company Limited cede, vende y transfiere, sin limitación de ningún género y por libre de todo gravamen, á The British Charrier Wood Company Limited, la patente que, con el núm. 17.107, fué expedida en 13 de Mayo de 1895, por veinte años, por una máquina para esculpir las maderas, molduradas ó no.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en esta Corte á 6 de Febrero de 1901, D. Carl Dellwik y D. J. Eduard Goldschmidt venden á la Sociedad para la explotación de los procedimientos para producir el gas industrial, domiciliada en París, la patente de invención núm. 19.185, expedida en 29 de Septiembre de 1896, por veinte años, por un procedimiento mecánico para la preparación del gas hidrógeno.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 7 de Marzo de 1901, Mr. Camille Durey cede, vende y transfiere, sin reserva de ningún género y por libre de todo gravamen, á C.º Internationale du Frein electro-hydraulique Durey, residente en París; la propiedad y uso de los siguientes privilegios: una patente de invención que, bajo el núm. 20.025, fué expedida en 22 de Enero de 1897, por veinte años, por un freno electro hidráulico continuo instantáneo, automático y moderable para coches de ferrocarril y otras aplicaciones; un certificado de adición á la misma, expedido bajo el núm. 23.603 en 28 de Enero de 1899; otra patente de invención que, bajo el núm. 24.974, fué expedida en 16 de Diciembre de 1899, por veinte años, por un freno hidráulico para los vehículos de los ferrocarriles y tranvías, y un certificado de adición á la misma, expedido bajo el número 26.098 en 26 de Junio de 1900.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Modesto Conde Caballero en 6 de Febrero de 1901, D. Carl Dewick vende á la Sociedad para la explotación de los procedimientos para producir gas industrial, con domicilio en París, la patente de invención que con el núm. 20.279 fué expedida en 23 de Febrero de 1897, por veinte años, por un procedimiento mecánico para la producción de gas de agua.

Por escritura pública otorgada en Barcelona á 28 de Febrero de 1901 ante el Notario D. José Ferrer, se eleva á instrumento público un contrato privado, mediante el cual la Sociedad Kleinewefers Solme cede y transfiere á la Sociedad Boada y Gurt los derechos que le corresponden sobre la patente de invención que con el núm. 20.583 les fué expedida en 21 de Abril de 1897, por veinte años, por un procedimiento mecánico para macerar el algodón en forma de madeja.

Por contrato autorizado por U. E. Svenssen, Notario de Stokolmo (Suecia), en 20 de Abril de 1901, los Sres. Rudolphs (Juan) y Landin (Juan) transfieren al Sr. Alwin Jacobi sus derechos sobre la patente que bajo el núm. 21.845 les fué expedida en 23 de Diciembre de 1897, por veinte años, por un procedimiento perfeccionado para la extracción de los metales de sus óxidos minerales ú otros compuestos oxigenados, pulverizados ó finamente divididos.

Por escritura pública otorgada en Oviedo ante el Notario D. Secundino de la Torre en 14 de Diciembre de 1900, se constituyó una Sociedad anónima, con domicilio en Oviedo, titu-

lada Compañía de productos celulósicos y refinación de alcanfor, á la cual los Sres. D. Manuel Vehil, D. Alejandro Basanta y D. Carlos Alfonso ceden á dicha Compañía, en plena propiedad, y sin reserva alguna las patentes de invención que siguen: patente de invención, por cinco años, expedida á D. Manuel Vehil y Velarde en 17 de Octubre de 1898, bajo el número 23.056, por un procedimiento para la fabricación del celuloide; una patente de invención, por veinte años, expedida en 28 de Noviembre de 1898, por un procedimiento industrial para la fabricación de toda clase de accesorios eléctricos, aisladores del paso del fluido, compuestos de celuloide ó de una mezcla impura de nitrocelulosa ó algodón pólvora y alcanfor, bajo el núm. 23.264; una patente, núm. 25.345, expedida en 8 de Febrero de 1900, por veinte años, por un procedimiento químico industrial para la purificación del alcanfor por medio del óxido de calcio; una patente, núm. 25.939, expedida en 3 de Julio de 1900, por veinte años, por un procedimiento mecánico-químico para fabricar con celuloide, ó sea una mezcla de nitrocelulosa, alcohol y alcanfor los objetos siguientes: tulipanes, globos, pantallas y reflectores para luces, cilindros para fonógrafos, contrafuertes, punteras, plantillas y tacones para calzado, placas y letras para anuncios, botones de todas clases, objetos de tocador, de aseo y para adornos de señoras, mangos de todas clases, canillas, carretes y husos para telares, cajas y estuches, molduras y adornos para decoración de edificios y muebles, platillos y bandejas, reglas y plantillas para dibujo; y una patente, número 26.412, expedida en 16 de Noviembre de 1900, por veinte años, por un procedimiento industrial llamado viscoide, derivado de la viscosa y de la celulosa, para aplicarlo á la fabricación de toda clase de objetos para aislamiento del fluido eléctrico en sus diferentes aplicaciones.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 28 de Febrero de 1901, Mr. Elias Pettersson, de Bruselas, cede, vende y transfiere á The Intractable Ore Treatment Company Limited, de Londres, la propiedad y uso de la patente de invención que con el número 23.498 fué expedida en 11 de Enero de 1899, por veinte años, por un procedimiento para el tratamiento de los minerales sulfurados que contienen arsénico, antimonio ó telurio, y del certificado de adición á la misma, que bajo el número 25.724 fué expedido en 30 de Junio de 1900.

Por escritura pública otorgada en Bilbao ante el Notario D. Francisco Hurtado de Saracho en 28 de Junio de 1900, D. José María de Sanmartín y Allende formaliza, á favor de la Sociedad anónima Vizcaya, cesión de la patente que bajo el núm. 23.500 le fué expedida en 8 de Febrero de 1899 por cinco años por un procedimiento para fabricar acero, tanto en lingotes como en piezas moldeadas, sistema Tropenas.

Por escritura pública otorgada en Tarrasa ante el Notario D. Ramón Estalella en 25 de Septiembre de 1900, se disuelve la Sociedad Borrás, Bendranas y Taló, se adjudica á D. Miguel Taló la patente que con el núm. 23.773 fué expedida en 9 de Marzo de 1899, por veinte años, por mejoras en los telares para fabricar tejidos de gasa con vuelta.

Por escritura pública otorgada en Madrid en 17 de Marzo de 1901 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, Mr. A. Ragel Junior, de Hamburgo, cede, vende y transfiere sin reserva de ningún género y por libre de todo gravamen, á favor de Mr. Wilhelm Schwartz, de Hannover, la propiedad y uso de la patente de invención que bajo el núm. 23.855 fué expedida en 21 de Marzo de 1899, por cinco años, por un procedimiento de fabricación de un forraje para ganado.

Por escritura pública formalizada por el Notario D. Vicente Brochin en esta Corte á 8 de Febrero de 1901, D. Quin-

fin Marino transfirió a D. Bernardo Hoffmann, de París, todos sus derechos a la patente de invención que bajo el número 24.701 fué expedida en 25 de Septiembre de 1899, por veinte años, por un procedimiento de preparación de baños electrolíticos por medio de la glicerina y de sales de todos los metales en que se quiera obtener el depósito en el estado metálico.

Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. José María de Soto en 11 de Marzo de 1901, Mr. Walter Wegman-Bosset cede, vende y transfirió a favor de Mr. Emil Wichrmann cuantos derechos le corresponden por la patente de invención que con el núm. 25.121 le fué expedida en 2 de Enero de 1900, por veinte años, por el producto industrial nuevo calzado.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José de Piniés en 18 de Enero de 1901, complementada con otra adicional otorgada también en esta Corte ante el mismo Notario en 18 de Junio de 1901, D. Miguel Estrada cede y vende a D. Gabriel Briones Esquivel los derechos que tiene sobre la patente que, bajo el núm. 25.526, fué expedida a nombre de ambos señores en 31 de Marzo de 1900, por veinte años, por el aparato anunciadora mecánica automática.

Por escritura pública otorgada en esta Corte ante el Notario D. Francisco Moragas en 15 de Marzo de 1901, D. Alberto Wenck cede, transfirió y renuncia a favor de la razón social Chikinit Syndicat los derechos que le concede la patente que, bajo el núm. 26.350, le fué expedida en 15 de Octubre de 1900, por diez años, por un procedimiento químico-mecánico, con sus correspondientes aparatos, para la fabricación de bonos artificiales pulverulentos por medio de ciertas materias fluidas, consistentes y pegajosas, tales como residuos del tratamiento de las melazas fecales u otras.

Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Ricardo de Rueda en 26 de Marzo de 1901, Mr. Guglielmo Marconi, de Londres, cede, vende y traspasa a favor de la Sociedad Marconi's Wireless Telegraph Company Limited, de Londres, la patente que, con el núm. 26.574, fué expedida en 19 de Diciembre de 1900, por veinte años, por un aparato receptor para oscilaciones eléctricas.

Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Ricardo de Rueda en 29 de Abril de 1901, los Sres. Arthur Edward Beck y George Townsend ceden, venden y transfieren a favor de Mrs. Perrin Limited, de Washington, la patente que, bajo el núm. 26.754, fué expedida en 26 de Febrero de 1901, por veinte años, por mejoras en tubos para calderas y otros tubos metálicos.

Lo que se publica, en cumplimiento del art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878, a los efectos oportunos.

Madrid 16 de Julio de 1901.—El Jefe del Negociado, Eduardo de Cortázar.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente sobre el río Serpis, en la carretera de Cocentaina a Denia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 44.541 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente sobre el río Serpis, en la carretera de Cocentaina a Denia, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de la carretera de Socuellamos a Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 47.404 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Julio de 1901.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de la carretera de Socuellamos a Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.**

Ignorándose el paradero de D. Antonio Berruago, se le hace saber por el presente edicto que con esta fecha he acordado convocar para el día 29 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en mi despacho, la Junta administrativa a fin de que se sirva concurrir a la misma, en virtud de expediente administrativo que se le sigue por plantación de tabaco. Ciudad Real 29 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, José Hurtado. 2667—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

**SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Desconociéndose el actual domicilio de los industriales que a continuación se expresan, y habiéndose de ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación que se les instruyeron, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, a fin de que se personen en las oficinas de la Investigación, Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, en donde se celebrarán las indicadas Juntas, en los días y horas que se señalan, cuyo acto tendrá lugar aunque los interesados no concurren al mismo ni designen persona que legalmente les represente.

Número del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	FECHA en que se incoó el expediente.	Días y horas en que se ha de celebrar las Juntas.
64/94	Manuel Ventura.....	Villanueva y Geltrú.....	Latonero.....	19 Julio 1894.....	16 Julio 1901, a las 11.
67/94	Pedro Gassó.....	Idem.....	Zapatero.....	20 id. id.....	17 id. id., id.

Barcelona 1.º de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, F. Bonal.

2360—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.**

**SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**

Con arreglo a lo que dispone el art. 60 del reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas, se notifica por medio de este periódico oficial a los industriales que a continuación se expresan que en el día y hora que en la relación se señalan tendrán lugar las Juntas administrativas para ver y fallar los expedientes que se les instruyeron por supuesta defraudación, a cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que les represente legalmente, y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes a su defensa.

NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	FECHA DE LA PROVIDENCIA DE LA JUNTA	FECHA DEL NUEVO SEÑALAMIENTO	PUEBLO DONDE SE INSTRUYÓ EL EXPEDIENTE	FECHA DE SU INCOACIÓN	INDUSTRIA POR QUE SE INCOÓ
José Granage Gómez.....	23 Mayo 1901.....	10 Julio 1901.....	Fuente la Higuera.....	27 Febrero 1892.....	Almacén de maderas.
Antonio Ballester Luna.....	14 Junio 1901.....	31 id. id.....	Valencia.....	14 Marzo 1883.....	Artículos de guarnicionería.
Jacquet J. Magnán.....	8 id. id.....	31 id. id.....	Carcagente.....	1.º Mayo 1892.....	Especulador en naranjas.

Valencia 6 de Julio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Menmeneu.

2404—M

**Recaudación de contribuciones de la 7.ª zona de La Bañeza.**

D. César Moro Ferreró, Recaudador de Contribuciones de la 7.ª zona de La Bañeza.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de contribución del segundo al cuarto trimestre de 1900 y primero al segundo de 1901, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan sus descubiertos para con la Ha-

cienda en el plazo concedido en providencia de 25 de Junio pasado, ni podido hacerse efectivos mediante el embargo de bienes muebles ó semovientes, por residir los mismos en término municipal no comprendido en esta zona mía, y por haber fallecido otros, ignorándose quiénes son sus herederos ó representantes, requiérase a los mismos, según lo prevenido en el caso 4.º del art. 142, para que en el término de ocho días presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad referentes a los inmuebles embargados como de su propiedad, y que a continuación se expresan; advirtiéndoles que de no verificarlo se pasarán los correspondientes mandamientos al

Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para que libere certificaciones con referencias de los mismos, según dispone el art. 93 de la instrucción. La Bañeza 19 de Julio de 1901.—César Moro.

*Bienes embargados, Ayuntamiento de Urdiales del Páramo.*

1.ª Capellanía de San Juan.—Una tierra, término de Urdiales a las Barreras: hace 37 áreas y 41 centiáreas; tiega líquida imponible 4 pesetas.





trada en Caja en 1.º de Agosto de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lisardo Suciroy Rivero, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 15 de Julio de 1901.—José Royo de Diego.  
2611—M

D. José Royo de Diego, Capitán de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, y Juez instructor del expediente de deserción mandando inotruir por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, contra el recluta de la zona de Orense, destinado al ya repetido batallón, Manuel Estévez Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este batallón Manuel Estévez Alvarez, hijo de Clemente y de Cecilia, natural de Gando, Ayuntamiento de Castelle, provincia de Orense, vecindado en Gando, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 19 de Enero de 1880, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 755 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Castelle para el reemplazo de 1899; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1899, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en el baluarte del Infante, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Estévez Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 15 de Julio de 1901.—José Royo de Diego.  
2612—M

D. José Royo de Diego, Capitán de Artillería con destino en el tercer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para instruir el expediente de deserción que se sigue contra el recluta de la zona de Orense, destinado al ya repetido batallón; Antonio Quesada Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Antonio Quesada Fernández, hijo de José María y de Manuela, natural de Salamonde, Ayuntamiento de San Amaro, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 3 de Agosto de 1880, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 655 milímetros, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de San Amaro para el reemplazo de 1899, tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Quesada Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante (Ferrol) á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 15 de Julio de 1901.—José Royo de Diego.  
2613—M

#### LÉRIDA

D. Félix Peña Lázaro, Teniente Coronel, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, D. José Trujillo Gil, contra quien me hallo instruyendo diligencias previas por falta de incorporación á su destino; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Capitán, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén, hijo de D. Felipe Trujillo Fernández Chacón y de Doña Rosalía Gil de Rosell, de cuarenta y dos años, once meses y diez y siete días, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Capitán, y en caso de ser habido sea presentado en este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 17 de Julio de 1901.—Félix Peña.  
2616—M

D. Dalmiro Rodríguez Pedré, Capitán del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta destinado á este batallón Joaquín Trepat Feliu, por falta á la concentración ordenada en 9 de Febrero último.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Trepat Feliu, de este batallón, hijo de Jaime y de María, natural de Badalona, provincia de Barcelona, vecindado en Gracia, de estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, oficio dependiente; su estatura un metro 604 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas

al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Juzgado militar de este batallón, cuartel de la Panera, en esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado el día 1.º de Marzo en la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Julio de 1901.—V.º B.º.—El Juez instructor, Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Urbano Bicha.  
2617—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Bernadó Masip, del reemplazo de 1896, y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona, para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Castellbó (Lérida), hijo de José y de Teresa, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pardas, ojos negros, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 670 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 18 de Julio de 1901.—José Gil.  
2618—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Fornoll Puignón, del reemplazo de 1897 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Cedó de Torrefeta (Lérida), hijo de Ramón y de Magdalena, de diez y ocho años, diez meses y veintiocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 535 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 18 de Julio de 1901.—El Capitán, Guillermo Blanco.  
2619—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CALATAYUD

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonio Tomás Usón Batet, ebanista, soltero, natural y vecino de Tarragona, hijo de Antonio y Mercedes, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa sobre estafa á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Antonio Tomás Usón Batet, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 8 de Julio de 1901.—Francisco Castillo.—De su orden, Pascual Burillo.  
J—5123

##### GUERNICA Y LUNO

D. Pedro Martínez y Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Guernica y Luno.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Ventura de Ojina y Sagarraga, soltero, natural y vecino que fué de Mundaca, fallecido recientemente en las islas Filipinas sin dejar descendientes ni ascendientes, quedando como únicos parientes mas próximos siete primos hermanos, á saber: D. Juan Bautista y Doña Angela Ojina y Arraiz, diaga, por la línea paterna, y Doña María Bautista de Artaza y Sagarraga, D. Anselmo, Doña Rosita, D. Víctor y D. José Ventura Echevarría y Sagarraga, por la línea materna, ha-

biéndose solicitado por éste se le declare heredero ab intestato del finado D. Antonio Ventura, así como á los otros seis arriba indicados.

En su vista se llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato en la Escribanía del infrascrito.

Dado en Guernica y Luno á 23 de Julio de 1901.—Pedro Martínez y Muñoz.—Ante mí, Licenciado Tiburcio de Obieta.  
X—1558

##### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Mahugo, de veintidós años, hijo de Juan y Brígida, soltero, natural del Valle de Matamoras y vecino de esta ciudad, jornalero del campo, sin instrucción, y es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba escasa, color claro, sin señas particulares, y viste como los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle la conclusión del sumario que se le sigue en unión de otros por hurto de ballots; en donde así lo tengo acordado por providencia de esta fecha; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y no habiendo sido hallado en su domicilio el referido procesado, cuyo paradero se ignora, núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 6 de Julio de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario, Guillermo López.  
J—5130

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando González Mahugo, alias el Valleros, hijo de Juan y Brígida, casado con Rosario Martínez Gallardo, de veintisiete años, jornalero de campo, natural del Valle de Matamoras y de esta vecindad, sin instrucción, y domiciliado en la calle de Aguasanta, de esta población, y es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba escasa, color claro, sin seña particular alguna, y viste como los jornaleros de este país, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de lesiones graves á su vecino José Gallego Hernández; en donde así lo tengo acordado por providencia de esta fecha; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido de dicho individuo á mi disposición; pues así también lo tengo en dicha causa decretado.

Y no habiendo sido hallado en su domicilio el procesado, cuyo paradero se ignora, núm. 1.º del art. 35 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente.

Dada en Jerez de los Caballeros á 6 de Julio de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario Guillermo López.  
J—5131

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Fernando González Mahugo, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Brígida, de estado casado con Rosario Martínez Gallardo, sin hijos, natural del valle de Matamoras, partido de Jerez, provincia de Badajoz, de esta vecindad, domiciliado en la calle de Aguasantas, jornalero del campo, no sabe leer ni escribir, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, barba escasa, color claro, señas particulares no tiene; viste como jornalero de este país, con objeto de que comparezca en este Juzgado á responder los cargos que le resultan en el sumario seguido en su contra y otro por hurto de caballerías; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero el auxilio de las Autoridades y policía de esta Nación, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Jerez de los Caballeros á 9 de Julio de 1901.—Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos.  
J—5164

##### MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto-requisitoria se cita y llama al autor ó autores del hurto de alambres de cobre del telégrafo del Estado llevado á cabo el día 8 de Marzo último en el kilómetro 191, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre el expresado hecho; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dichos autores, y habidos que sean los pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 28 de Junio de 1901.—José García.—Licenciado Antonio Gil.  
J—5133

##### PEÑAFIEL

D. Francisco Alonso Gil, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Cecilio Martín Contreras, natural de Valladolid y vecino que fué de la misma ciudad, sin oficio, casado, de cuarenta y siete á cuarenta y ocho años de edad, grueso, rubio y de estatura regular, hoy en ignorado paradero, pre-

sumiendo se halle en Madrid, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que ésta fuere inserta en el Boletín oficial de expresada ciudad y GACETA DE MADRID, se presente de puert...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á referida cárcel, con las seguridades debidas y á mi disposición.

PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado por ante mi testimonio contra Nicasio Durán Rodríguez, Pedro Gordo Acosta y tres más por robo de caballerías la noche del 14 al 15 de Junio último, de la pertenencia de D. Francisco Morales y de otros dos, al sitio del Montón del Trigo, término de esta ciudad y Casas del Castañar, en providencia de esta fecha ha mandado se cite por medio de la presente á un tal Peco, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que se dedica á la ambulancia y que dejó en el pueblo de Gata, partido de Hoyos, sin que conste la fecha, en poder del mesonero del mismo, Pedro Gordo Acosta, un caballo pelo castaño claro, de seis años, faltándole tres dedos para la marca, monorquido al parecer (vulgo rincalla), calzado de los dos pies, estrella corrida y bebe con el superior, tres manchones de pelo blanco en el costillar derecho y dos en el izquierdo; así como á un gitano, cuyo nombre y apellidos no constan, pero que se le conoce por el Curro, y que estuvo por la feria en Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, donde dice le compró el referido Pedro Gordo Acosta un mulo pelo mohino, turbado del ojo derecho, capón, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades y bien tratado, por la cantidad de 17 duros, sin que consten otras circunstancias, con el fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días los mencionados Peco y Curro el gitano para prestar declaración en dicha causa; bajo los apercibimientos de ley.

Y para que sirva de citación en forma y su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca, cumpliendo lo acordado en dicha providencia, expido la presente, que firmo en Plasencia á 3 de Julio de 1901.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Anselmo G. Olleros.—El actuario, Manuel Fons. J—5138

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Orejuela, y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa de un piano á D. Agustín María Lera, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, para que tan pronto tengan conocimiento del domicilio ó paradero del José Orejuela procedan á su captura, poniéndolo en su caso, con las seguridades debidas, en la cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1901.—José Crespo.—El actuario, por habilitación del Sr. Valdivia, Licenciado Angel Barranco. J—5236

SORBAS

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al reatado Manuel Barón Lázaro, conocido por Barón Alias, alias Gorrión, natural de Lucainena, vecino de Níjar, hijo de Manuel y de Rosa, soltero, jornalero, de treinta y siete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para que en la cárcel de este partido extinga la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Almería en causa seguida en su contra y la de otros consortes sobre lesiones; apercibándole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este indicado partido, á mi disposición.

Dada en Sorbas á 1.º de Julio de 1900.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandato, E. Rogelio Sáez Martínez. J—4917

SORIA

D. Manuel Martínez de Azagra, Juez municipal de esta capital, en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por óbito de los cónyuges D. Manuel Oesta y Sánchez Espuelas, natural de las Fuentes de San Pedro Manrique, y Doña Juana Zaragozano y Anguiano, de Eivara, vecinos que fueron de esta ciudad de Soria, y en la que fallecieron los días 30 de Noviembre y 16 de Diciembre del año 1898 respectivamente, bajo testamento que tenían otorgado de mancomún el 17 de Mayo de 1883, ante el Notario de Madrid Don Francisco Moragas y Tejera, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID, haciéndose presente que este es el tercero y último edicto; con apercibimiento de que no será oído en el presente juicio el que no comparezca dentro de dicho último plazo; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, revocada en los autos instados por el Procurador Don Joaquín Iglesias, en representación de Doña Martina Cuesta y Sánchez Espuelas y D. Bernardino Zaragozano y Anguiano, vecinos de Madrid, hermanos respectivamente de los señores causantes, para que se les declare con derecho á los bienes respectivos de cada uno de estos últimos, por ser la Doña Martina la pariente más cercana y de grado más próximo al D. Manuel, y el D. Bernardino igualmente de la Doña Juana, haciéndose constar que éste es el tercero y último llamamiento, como antes se ha expresado, y que no ha comparecido ninguna otra persona á alegar derecho á dichos bienes.

Dado en Soria á 26 de Julio de 1901.—Manuel Martínez de Azagra.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—1557

D. Manuel Martínez de Azagra, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Saturnino Peña y Guerra, natural de esta ciudad, soltero, de cincuenta y siete años, que falleció intestado en la misma el día 20 de Enero último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo constar que han solicitado la declaración de herederos de dicho señor sus hermanos Doña Manuela y D. Eduardo Peña y Guerra; su sobrino D. Santiago Peña y Bribea, en representación de su padre D. Benito, y sus otros sobrinos D. Eduardo y Doña Francisca, también en representación de su padre D. Pedro Peña y Guerra, hermano que fué del causante.

Dado en Soria á 29 de Julio de 1901.—Manuel M. Azagra.—Por mandato de S. S., Carlos Ituz. X—1556

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita á Braulio Valdés, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de nueve días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de la cantidad de 3 pesetas que le corresponde en concepto de indemnización, en méritos de causa seguida por lesiones y disparo de arma de fuego contra Dionisio Díaz Echevarría; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 26 de Junio de 1901.—Leopoldo Jiménez. Por su mandato, ante mí, P. H., Crisanto Mendiluce. J—4924

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Julia Alonso Perea, de veintisiete años, de estado soltera, natural de Burgos, prostituta, y á Luis Domínguez Laguna de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, hoy ambos en ignorado paradero, para que el día 9 del próximo mes de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Julio de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—5643

TORLA

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimisión del que interinamente la desempeñaba. Su dotación consiste en los derechos de Arancel.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza y se crean con derecho para obtenerla interinamente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia de 10 de Abril de 1899, dirijan sus solicitudes á este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, según preceptúa el art. 5.º del precitado Real decreto.

Torla (provincia de Huesca) 23 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Gregorio Pascual. J—5654

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Burgos.

La Junta de gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de Agosto, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de deliberar y aprobar, si procede, las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entreveado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia á la junta general; pero sólo tendrán voz y voto los que resulten poseedores de 10 acciones por lo menos.

La delegación del derecho de asistencia á la junta se regulará según preceptúa el art. 53 de los estatutos.

Para tener entrada en el local donde se celebra la junta, los señores accionistas deberán proveerse de las papeletas de asistencia, que se expedirán por la Secretaría del Banco.

Todos los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y enterarse de las operaciones y situación del Banco, durante los ocho días precedentes al de la celebración de la junta.

Burgos 30 de Julio de 1901.—El Secretario, Avelino Alonso López. X—1559

Sociedad «Carbones de la Nueva.»

Por acuerdo del Consejo de administración, y á tenor de los artículos 27 y concordantes de los estatutos por que esta Compañía anónima se viene rigiendo, se convoca á junta general de accionistas para el día 17 del mes de Agosto próximo, en Madrid, en el domicilio del Presidente de la Sociedad, D. Carlos de Barbería, Ayala, 6, á las quince en punto.

Esta Junta tiene el carácter de ordinaria, en cuanto se celebra en el plazo que los mismos estatutos previenen; y para todos los efectos de los mismos se le da también el carácter de extraordinaria, en cuya atención se pone en conocimiento de los citados por el presente anuncio, que se ocupará de los siguientes asuntos:

Primero. De la Memoria del Consejo de administración sobre la supresión de la oficina de Paris y sobre las medidas tomadas acerca del particular, y, en tanto que necesaria fuese, la ratificación de los acuerdos adoptados por Consejos anteriores.

Segundo. Nombramiento de Administradores, con arreglo al art. 18 de los estatutos, y confirmación definitiva del nombramiento provisional como Administrador del Sr. Don Sixto Lacalle.

Tercero. Medidas relativas á un llamamiento de fondos, con arreglo á los artículos 11 y 12 de los estatutos.

Cuarto. Modificación del art. 17 de los mismos.

Quinto. Todas las demás cuestiones que se sometan á la deliberación de los accionistas por el Consejo de administración, si ha lugar á ello.

En el caso de que la junta general no pueda tener lugar por motivos de insuficiencia en el número de acciones representadas, ó falta de accionistas ó representados en el acto de la apertura de la sesión, se aplazará la reunión para el día siguiente.

Para asistir á esta junta, los accionistas deberán depositar sus acciones antes del día 9 de Agosto en el domicilio social (Ciaño), ó en una de las Cajas del Crédit Lyonnais, presentando al efecto los oportunos justificantes de depósito.

Madrid 28 de Julio de 1901.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Presidente, Carlos de Barbería. X—1555

Electra de Cáceres.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Junio de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas.

Cáceres 5 de Julio de 1901.—El Director Gerente, Tomás G. Pelayo.—V.º B.º.—El Presidente, José López de Montenegro. X—1554

Estados meteorológicos del día 31 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, ESTADO del cielo. Rows include Paris, Euzmout, Valencia, etc.

Table with columns: Día 30., Día 31. Rows include Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'04. Paris, á la vista, beneficio, 89'25-89'20. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Advíncula y San Nemesio, confesor. Cuarenta horas en la iglesia del Perpetuo Socorro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La buena ventura.—Los años t orones.—Dureta.—El ojo derecho y El género infimo.

Imprenta de la Sacrosora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30., Día 31. Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Duda al 4 0/0 amortizable, Duda al 5 0/0 amortizable, Carpets provisionales, Banco Hipotecario de España. Rows include Serie E, de 25.000 ptas. nominales, Idem D, de 12.500 id. id., etc.